



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

## **LEY ORIGINARIA DEL PUEBLO INDÍGENA SENÚ DE URABÁ**



CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN  
Nit: 860.528.710-9

## CAPITULO I

### LEY ORIGINARIA DEL PUEBLO INDÍGENA SENÚ DE URABÁ

#### El pueblo Senú

En el momento en el que los hispanos se adentran en el territorio de sabanas y tierras bajas que se forman en la confluencia de los valles de los ríos Sinú, el San Jorge y el Cauca en su parte baja, encuentran que en ese amplio territorio había florecido una de las culturas de especial importancia por sus desarrollos en el campo de la agricultura. Es así como el pueblo Zenú que, se había asentado en este amplio territorio, se le identifica por la adecuación de las tierras bajas para el establecimiento de cultivos y por el desarrollo de tecnologías que les permitían el manejo de las tierras inundables. La historia enseña que en este territorio se asentaban tres grandes segmentos de la población, los cuales se habían establecido en cada uno de los valles de los correspondientes ríos. Al respecto señalan los historiadores:

*“Al sur de Cartagena se extendía el territorio de los zenúes, el cual se dividía en tres señoríos: Finzenú, Panzenú y Zenufana, que dominaban las hoyas de los ríos Sinú, San Jorge, bajo Cauca y Nechí. Esta división del territorio se había originado tiempo atrás, cuando gobernaron durante mucho tiempo tres señores, de los cuales el más importante era Zenufana. Este señor tenía el control del área donde se pobló Zaragoza y parte de las riberas del río Cauca, hasta las sabanas de Aburra, que eran las tierras más ricas. En el Finzenú, ubicado treinta leguas al sur de Cartagena, en la hoya del río Sinú, gobernaba su hermana, a quien Zenufana quería que todos los vasallos le rindieran gran pleitesía. Por este motivo ordenó que los señores más importantes de los tres señoríos hicieran sus sepulturas en Finzenú, que adquirió gran importancia como centro ceremonial. Por su parte, Panzenú gobernaba en la hoya del río San Jorge, cuya área inundable fue adecuada con extensos sistemas de drenaje en los primeros siglos de nuestra era, los cuales permitían el permanente aprovechamiento de los suelos para la agricultura, así como la supervivencia de una rica fauna acuática. La tradición instaurada por estos gobernantes se continuó hasta la llegada de los españoles... ”. (Tomado de Herrera Angel, Martha. Los señores del Zenú. Revista Credencial Historia No. 44. En <http://www.banrepcultural.org/node/32>*





**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

Las tres provincias en las que estaba distribuido el territorio del pueblo Zenú disponían de cierta organización social y política, cada una con su gobernante (hombre o mujer principal), pero además en cada una de ellas la economía tenía cierta especialización que las diferenciaba. El área de Panzenú, que correspondía a la zona inundable del Bajo San Jorge, se destinaba a la producción de alimentos pero, además, es muy famosa porque en ella se realizaron unas obras de adecuación que despertarían la envidia de cualquier ingeniero contemporáneo: un par de sistemas hidráulicos que duraron funcionando 2.000 años y ocupaban en total ;650.000 hectáreas! Y por si fuera poco, para evitar las inundaciones también se inventaron unas plataformas artificiales de tres o cuatro metros de altura donde construían las viviendas de modo que en algunos lugares, a lo largo de los caños, se formaban pequeñas aldeas.

Finzenú era la tierra de los artistas y creadores. En esta provincia la gente se especializó en simbolizar el mundo y, gracias a ellos, los colombianos podemos alimentar el ego con piezas de cerámica, orfebrería y tejidos como el sombrero vultiao que nos han dado la reputación de ser gente laboriosa y de muy buen gusto.

Zenufana, por su parte, fue la provincia incluida en la actual Antioquia. Era zona de mineros donde se explotaba el oro de aluvión de los ríos Cauca y Nechí.





CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN  
Nit: 860.528.710-9



Fotos tomadas de Museo del Oro, Álbum Canales del Zenú

*“Entre los numerosos caciques sujetos a Finzenú, dos de ellos fueron requeridos por el conquistador Martín Fernández de Enciso en 1509, para que se sometiesen al rey de Castilla. Les indicó que había un solo Dios, les habló de los poderes que el Papa tenía y de cómo éste era señor del universo en lugar de Dios. El Papa, añadió el conquistador, usando sus poderes, había hecho merced de toda esa tierra al rey de Castilla, por lo cual se la debían dar. Si aceptaban rendirle obediencia al rey y le daban en cumplimiento alguna cosa cada año, los protegería y les haría algunas otras mercedes. Los caciques contestaron que les parecía bien lo que decían sobre la existencia de un solo Dios que gobernaba el cielo y la tierra, "...pero en lo que decía que el Papa era señor de todo el universo en lugar de Dios, y que había hecho merced de aquella tierra al rey de Castilla, dijeron que el Papa debiera estar borracho cuando lo hizo, pues daba lo que no era suyo, y que el rey que pedía y tomaba tal merced debía ser algún loco, pues pedía lo que era de otros, y que fuese allá a tomarla, que ellos le pondrían la cabeza en un palo, como tenían otras [...] de enemigos suyos". (Tomado de Herrera Angel, Martha. Los señores del Zenú. Revista Credencial Historia No. 44. En <http://www.banrepcultural.org/node/32360>)*



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

## **El poblamiento de la región norte del Urabá y la llegada de la población Senú**

### **De San Andrés de Sotavento camino al río Mulaticos y al río san Juan.**

Es hacia 1920 cuando llegan a las tierras bañadas por el río Mulaticos y el San Juan las primeras familias desde San Andrés de Sotavento. Larga es la jornada, el camino llevaba entre 6 y nueve días, desde San Andrés se pasaba a Sí Díos Quiere y luego se llegaba a Culebras, a Puerto Escondido, para pasar a Los Córdoba y Arboletes, y desde allí arrancar hacia San Juan, el Uvero, Damaquiel, Iguana, Zapata, Mulatos, Caribia y Mellito.

Los primeros habitantes venían en busca de tierras donde tuvieran oportunidad de hacer sus cosechas y vivir lejos de los grandes hacendados que en el valle del río Sinú, desde tiempos inmemoriales, les habían condenado a ser sus jornaleros y les habían expulsado de sus tierras. Eran los herederos del pueblo Senú, conocido en la historia como una de las grandes culturas de agricultores precolombinos, quienes vivieron a lo largo de la inmensa llanura donde confluían los ríos Cauca, San Jorge y Sinú .

Desde 1610 el poder español había confinado al pueblo Senú en las encomiendas de San Andrés, Chinú y Pinchorroy, luego, hacia 1773, los agrupa en el resguardo de San Andrés de Sotavento. Con el paso de los años, con la conformación de las grandes haciendas, las familias Senúes experimentan la pérdida de su territorio y la presión para que olviden sus propias formas de organización y de vida en comunidad.

Larga es la historia de resistencia del pueblo Senú. Tras siglos de persecución y sujeción, en la actualidad, en los inicios del siglo XXI, su cultura sigue viva ya sea en el valle del río Sinú, en las tierras del bajo Cauca y al norte del Urabá. Nada ha podido borrar su huella en la historia, ni siquiera la declaración formal que el Estado colombiano hacía en el inicio del siglo XX, cuando



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
**Nit: 860.528.710-9**

decretaba “Que en el resguardo de San Andrés de Sotavento los indios no existían”, decreto que realizaba para justificar la explotación petrolera en ese territorio.

Los primeros pobladores que llegan hacia el río Mulaticos encuentran un mundo rico en bosques, en especies maderables preciosas, en animales para la caza y la pesca, pero sobre todo en tierras fértiles. Entre los más antiguos se recuerda a Genaro Rohatan, uno de los primeros pobladores, que llegó a ser el mayor propietario de tierras, también estaba Manuel Vicente Clemente a quien le decían “Perrenque” y que había llegado hacia 1940, igualmente Calixto Mercado, Domingo Pastrana y Gabriel Cordero quienes tenían extensas propiedades.

Pero es hacia mediados del siglo XX, en los tiempos de la violencia partidista, cuando comienzan a llegar muchas de las familias que actualmente viven en la zona. Hacia esa época la región del Urabá se convierte en centro a donde llegan familias desplazadas de distintas regiones del país, llegan de la llanura caribeña, de Antioquia y del norte del Valle. La extracción de maderas se convierte en la actividad económica principal, se derriban los bosques milenarios, los colonos establecen sus cultivos y al paso del tiempo se van formando los pastizales y con ello la ganadería.

Por el río Mulaticos se bajaba la madera. Durante 20 años desde la espesa montaña salía el Ebano, el Cedro, el Olleto, la Ceiba, el Aceituno y otros, maderas que eran compradas por un antioqueño, quien luego las vendía a otro comerciante en el río Mulatos, desde donde se sacaba en planchón hasta el mar, lugar donde los mayoristas de Necoclí la comercializaban.

En los lugares donde el monte se tumbaba se establecían los cultivos, especialmente el de arroz y el de maíz que eran la base para la alimentación de la familia, lo mismo que para la comercialización. Desde san Andrés de Sotavento se trajeron las semillas de arroz como son el Presidente Mono, INA, Blanco, Marfil, Toldo Sucio, lo mismo que las de maíz. Difícil era la vida en esos tiempos, para los que llegaban la mayor ilusión era hacerse a un pedazo de tierra, para lograrlo se debía trabajar mucho tiempo en labores como el jornaleo en el aserrío, en cosechas que se echaban en compañía con propietarios de tierras o en el establecimiento de pastos para los grandes propietarios.



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

En los inicios del establecimiento de las familias, hacia mediados de siglo, las dificultades eran extremas, alejados de los centros de comercio y sin ningún apoyo para mitigar los problemas de salud. Las tierras eran ricas pero insalubres. Resistir los embates de la malaria, domeñar las fiebres y ver morir a muchos que caían presos de los parásitos y bichos que crecían en esos montes.

Ya hacia la década de los setenta se habían establecido la base de familias que actualmente conforman el Volao. Antes de los setenta ya estaban los Santos y De La Cruz, posteriormente llegan los Suárez, como también las familias Clemente, Baltasar, Pérez, Ciprián, Cruces, Solano, Flórez y ya hacia 1975 los Estrada.

#### **LAS JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y LA ORGANIZACIÓN CAMPESINA.**

En los inicios del establecimiento de las familias no se hablaba de organización indígena, tampoco de Cabildo y mucho menos de derechos territoriales. Cada uno aspiraba a tener su propiedad y a que el Incora titulara el derecho adquirido sobre tierras que se consideraban baldías. Las gentes se organizaban alrededor de la Junta de Acción Comunal, instrumento comunitario que servía para gestionar ciertos recursos estatales, pero que también era mecanismo que los partidos tradicionales usaban para asegurar el dominio y control sobre las comunidades.

En la década del setenta el campesinado igualmente se organizaba para defender su derecho sobre la tierra, en la zona los partidos revolucionarios buscaban que el campesino se integrara en su lucha, el MOIR tenía cierto reconocimiento entre los pobladores y el Ejército Popular de Liberación -EPL- mantenía dominio a lo largo del Urabá.

#### ***Testimonio de José Elías Suárez***

*Para el año de 1971, me organizo con la Acción Comunal, con es Junta trabajamos por cinco*



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

*años. Construimos una escuela y le conseguimos maestro, esto fue para La Salada en el año de 1973; al terminarse la Junta de Acción Comunal, comenzamos con la Asociación de Padres de Familia en 1977 en la vereda Mulatitos –La esperanza- allí también se construye en 1978 otra escuela llamada La Unión. La Asociación crea botiquines y realiza algunos trabajos comunitarios y convites para recoger aportes. Esta Asociación contaba con 28 hombres, 8 de los cuales eran indígenas y trabajábamos independiente del gobierno, sin ninguna ayuda o colaboración, pagábamos el maestro, comprábamos la droga para los botiquines y capacitamos a 6 promotores de primeros auxilios.*

*A partir de 1982 la gente me fue cogiendo un poco de desconfianza, porque yo estaba aliado con el MOIR; ya la gente me empezó a criticar y a decir que yo lo que estaba era formando otra cosa. En esa fecha nos estaba presionando el gobierno con el pago del reflejo de la carretera y pago de catastro por la tierra. Toda la gente de por ahí debía sacar título o escritura pública.*

Es la construcción de la carretera entre Arboletes y Necoclí la que vendrá a cambiar el rumbo de las gentes de las Changas, el gobierno anuncia el cobro del impuesto de valorización de los predios por dicha construcción, pero igualmente el de catastro para todos aquellos que no tenían tituladas sus propiedades. El Estado que siempre había estado ausente en la zona, ahora, a partir de la carretera se hacía presente para cobrar impuestos. Esta situación invita a que las familias se movilicen para buscar alternativas y resistir a la presión del gobierno.

**Testimonio de José Elías Suárez.**

*Fue por intermedio del primer maestro de la escuela Unión que me informé sobre los derechos de nosotros los indígenas, ese maestro era como seminarista y contaba que las hermanas de Caimán Nuevo estaban capacitando a los Cunas sobre sus derechos. Fue él quien me dijo, hombre ustedes como indígenas tienen un a Ley en Colombia y deben organizarse. Entonces me fue entrando la idea y me fui para San Andrés en mayo de 1983, para conocer directamente la organización que se estaba formando allí desde 1968. Allí me capacité en el*



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

*conocimiento de las leyes que favorecen al indígena, en diferenciar los elementos propios que nos distinguen del resto de la población campesina y en conocer la conformación de un Cabildo como autoridad propia de la comunidad.*

## **EL NACIMIENTO DEL CABILDO INDIGENA Y LA BUSQUEDA DE SOLUCION AL PROBLEMA DE LA TIERRA.**

Las changas se convirtió en sitio de paso para muchas familias indígenas, ya en los años ochenta muchos habían perdido sus sitios de trabajo y sus parcelas las habían entregado por deudas contraídas con comerciantes y terratenientes. Uno de los sistemas de trabajo era el de obtener mercados y distintas mercancías a crédito, las cosechas eran vendidas por adelantado, de tal modo que cuando el producto no alcanzaba para pagar las deudas lo único que se tenía para respaldar era la tierra. De ese modo muchos perdieron sus parcelas.

Hacia finales de los ochenta familias que en un primer período se establecieron en las Changas trataban de supervivir en otros sitios, ya fuera como jornaleros o abriendo tierras en sitios alejados. Estas familias se podían encontrar en Turbo, en Apartadó, en Currulao, en Carepa, igual que en Chigorodó, San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá y en las selvas del Chocó.

El conocimiento que se había adquirido sobre los derechos indígenas se convertía en alternativa para enfrentar la situación de muchas familias que no disponían de tierra y de otras que eran presionadas por el pago de catastro y del reflejo de la carretera. Es así como se comienza a gestar la formación de un Cabildo y sobre ello cuenta Ramón Flórez:

*“Al principio no le hacíamos caso a José Elías, incluso yo era uno de los que no le creía, pensaba que era uno de esos políticos como los que andaban por San Andrés de Sotavento recogiendo plata y engañando a la gente. Luego de varias venidas de Elías por estas tierras, nos conocimos y nos dimos a la tarea de recoger 40 firmas. Luego de andar por el Volao y sus alrededores, con el objetivo de hacer un censo, logramos recoger 50 firmas de personas dispuestas a emprender el*



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

*proceso de organización y de luchar por tierra, educación y salud. Con estas firmas fuimos a Turbo donde la funcionaria de Asuntos indígenas la doctora Aleida Díaz.*

*El 9 de Septiembre de 1984 llega la primera comisión de Asuntos Indígenas y el 15 de Septiembre nos reunimos unas 80 personas, la reunión se hace en la vereda Mulatitos, en la casa de José Santos Pérez y procedimos a nombrar el primer Cabildo. Este primer cabildo estaba conformado por José Elías Suárez como gobernador, Ranón Flórez secretario y Arquímedes De La Cruz tesorero. Igualmente se conformó una Junta directiva compuesta por 14 miembros.”*

Uno de los problemas que se presentaba era el de la dispersión de las familias, en la mayoría de los casos los terrenos estaban separados unos de otros, de por medio había propietarios que no eran indígenas, o en ciertos casos indígenas que no se integraron al Cabildo y que no les interesaba la organización. Igualmente algunos no tenían un pedazo de tierra. Como alternativa se recogieron \$25.000.00 y se le compró dos hectáreas de tierra a Don Regulo Hernández.

#### **El nacimiento del poblado El Volao.**

*En la tierra que compramos queríamos formar un pueblo, lo primero fue construir la casa de la escuela, la hicimos 25 personas trabajando en 7 días; luego fue la casa del Cabildo. Todo lo realizamos con el aporte de la comunidad. Así, en poco tiempo se habían construido un conjunto de casas y se había formado un pueblito. Algunos que tenían su casa cercana la trasladaron al pueblo, entre todos la cargábamos. Acordamos poner por nombre al pueblo El Volao, éste es un árbol muy grande originario de la zona y que varios de ellos se levantaban en el lote que se compró.*

#### **LA ORGANIZACIÓN INDIGENA Y LA LUCHA POR LA TIERRA.**

La historia del organización del pueblo Senú está relacionada con el nacimiento de la Organización Indígena de Antioquia, la OIA, siendo muy importante las relaciones e intercambios que desde 1983 se mantenían con los Tules, lo mismo que las capacitaciones recibidas de parte de los Chamí que desde Cristiana vinieron a enseñar sobre la legislación



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

indígena. Este proceso lleva a que el cabildo Senú, que se había conformado en 1984, se integre al Comité Coordinador Indígena de Antioquia en el año de 1985, Comité que venía funcionando en el Pital desde 1982.

En 1985 el Cabildo Senú participa en el congreso donde se convoca a cerca de 50 Cabildos de toda Antioquia y en 1987, momento en el que nace definitivamente la OIA, se integra a José Elías Suárez como representante Senú en la Junta Directiva de la organización regional. Desde ese momento el pueblo Senú se articula al proyecto donde confluyen distintas etnias en defensa de sus derechos y que ha tenido momentos difíciles como son el asesinato de líderes, el desplazamiento forzado de comunidades, lo mismo que la lucha continua por garantizar que el estado reconozca los derechos.

## **CAPITULO II**

### **EL PROCESO DE CONSTRUCCION DE LA LEY ORIGINARIA DEL PUEBLO INDÍGENA SENÚ DE URABÁ**

#### **PRESENTACIÓN**

El liderazgo del pueblo senú en las últimas décadas ha visto con preocupación cómo la marginalidad, las condiciones de pobreza, el conflicto armado y la falta de oportunidades, ha hecho que los jóvenes se vayan desarraigando de la cultura. Cada vez participan menos en las reuniones comunitarias, buscan fuentes de empleo y oportunidades de bienestar fuera del territorio, otros corren el riesgo de vincularse con los actores armados.

A raíz del asesinato de José Elías Suárez, primer gobernador mayor de las comunidades Senúes en el año 1995, a manos de actores armados, se perdió un tiempo muy valioso para el fortalecimiento de la autonomía y gobernabilidad de los territorios.

Estos y otros factores han generado la preocupación por la supervivencia física y cultural del pueblo Senú en Urabá. De continuar así en pocas generaciones la cultura habrá desaparecido de la región. Así lo entendió la Corte Constitucional en el año 2009, al ser incluidos en una lista de pueblos en riesgo de extinción.

Después de más de 30 años de lucha, las condiciones de vida física y cultural no han cambiado notoriamente: la seguridad jurídica de los territorios sigue sin resolver, el acceso a la educación



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

y servicios de salud intercultural con calidad no logran consolidarse, las condiciones de salubridad y agua potable siguen siendo precarias, el despojo territorial, la realización de obras y proyectos por parte de empresas, continúa sin la plena garantía del derecho a la participación y la consulta previa, el deterioro de la gobernabilidad interna no logra superarse.

Para responder a esta compleja situación, líderes y cabildantes realizaron un análisis y se tomaron medidas para fortalecer la identidad cultural y la autonomía como pueblo. Se vio, entre otras, la necesidad de escribir, pasar de la oralidad a la escritura a través un texto que recogiera las normas básicas que definiera el destino del pueblo Senú.

Con esta finalidad se empezó a elaborar una norma general para promover, igualmente, un gobierno propio del pueblo senú que tuviera un carácter regional. De ahí, la importancia de realizar la Constituyente Senú. La Organización Indígena de Antioquia (OIA) respaldó este proceso, pero por falta de financiación la iniciativa se vio postergada.

Se intentó también un mecanismo de representación interétnica con otros pueblos indígenas para Urabá, pero tampoco se pudo concretar. Por estas y muchas razones se definió hace más de 5 años llevar a la práctica la Constituyente Senú, con el fin de tener un gobierno regional con reglas claras de gobierno, educación, salud, administración de justicia, género, generación y alternativas productivas, entre otros temas.

Los intentos realizados para materializar este proceso no dieron su fruto, así este sueño se fue quedando en el camino, debilitándose aún más una visión regional, porque durante los últimos años los cabildos se reunían cada vez menos en espacios comunes.

Representantes de 8 cabildos senúes, participantes en un taller realizado en noviembre de 2013, promovido por la gobernación de Antioquia, en la comunidad de Nuevo Canime, en el cual el tema central era la visión del Pueblo senú con proyección al año 2025, se concluyó que la idea de la Constituyente Senú seguía teniendo vigencia. Los líderes allí presentes me designaron para hacer las gestiones institucionales para desarrollar este proceso. Fue así como se reactivó nuestro sueño de una autonomía territorial, de una normatividad para el pueblo y un gobierno regional.

Se logró que la Gobernación de Antioquia financiara el proceso con CECOIN, quien además apoyó, técnica y metodológicamente la elaboración de la Constituyente Senú. Esta experiencia se desarrolló durante dos meses, entre octubre y noviembre del presente año. Fue un proceso intenso, que en corto tiempo logró materializar la formulación participativa de la Ley Originaria del Pueblo Senú de Urabá.



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

El éxito de este proceso fue conseguir que 18 comunidades se reunieran nuevamente en torno a una causa común para pensar y tomar decisiones como pueblo. Lograr este encuentro después de dos años es uno de los mayores logros de este ejercicio.

A través de una metodología participativa y democrática se escribió el texto de la Ley Originaria. En esta se transcribieron las prácticas de gobierno y autoridad que se ejercen en las comunidades en el día a día. Además, dicha ley recogió aspectos del marco normativo con los derechos colectivos relacionados con la autonomía territorial.

Al hacer un balance de los logros de esta Constituyente, puede afirmarse que este sueño de autonomía expresado en el Consejo Regional de autoridades indígenas Senúes de Urabá, se está convirtiendo en realidad, porque se pudo consensuar los temas más complejos, como la estructura de gobierno con sus funciones, la administración de justicia y el territorio, incluyendo las reglas básicas para la consulta previa.

Otro avance de esta Constituyente Senú, es que nace al interior del Decreto 1953 de octubre de 2014, donde se abre un espacio para que los pueblos puedan organizarse en Consejos de autoridades. Este decreto nos da el derecho autónomo para administrar nuestros recursos, los territorios, la educación, la salud y administración de justicia.

Podría decirse que ha sido un gran logro, gracias el empeño de los líderes y a todo el equipo de CECOIN, quienes creyeron en la posibilidad de hacer real este sueño alimentado tantos años.

El camino es largo, ya se ha dado el primer paso. Ahora el reto es gestionar ante las instancias gubernamentales la titulación colectiva y recuperar las tierras que nos han sido arrebatadas por el conflicto armado y aplicar la Ley Originaria desde ahora; así como también profundizar en los temas que no pudieron ser desarrollados en este breve período. Las aspiraciones de bienestar, fortalecimiento cultural y pleno ejercicio de la autonomía no pueden darse por satisfechas todavía.

William Pertúz,  
Cacique Mayor del Consejo Regional de autoridades indígenas Senúes de Urabá



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

## **Introducción**

El pluralismo jurídico que rige en Colombia a partir de la Constitución de 1991, ratifica la coexistencia de otros sistemas legales en el reconocimiento y la autonomía de los pueblos indígenas. Dicho reconocimiento, permite determinar las normas y procedimientos para implementar sus sistemas jurídicos a través de instituciones propias. A partir de esta premisa, las comunidades que conforman el pueblo Senú del Urabá se reunieron durante dos meses para desarrollar lo que se denominó “Constituyente Senú”.

En el marco de una serie de talleres desarrollados a finales de 2013 relacionados con la visión Antioquia 2025, líderes y delegados de los diferentes cabildos acordaron retomar esta iniciativa, y buscar su financiación con el apoyo técnico de la fundación Centro de Cooperación al Indígena (CECOIN). Fue así como se suscribió un convenio con la Secretaría de Participación de la Gobernación en coordinación con la Gerencia Indígena del departamento.

Una vez empezadas las actividades adscritas en este convenio, los cabildos mayores definieron un equipo técnico cuyo papel fue elaborar un borrador para ser consensuado con las diferentes comunidades a partir del 6 de octubre y hasta el 14 de noviembre del presente año, día en que fue aprobado el articulado en su totalidad.

El camino apenas comienza, y el reto es aún mayor si se tiene en cuenta que el pueblo Senú en el departamento de Antioquia, tiene varios cabildos en proceso de reconocimiento por el Estado, y no cuenta con el territorio suficiente para el desarrollo de sus prácticas culturales bajo la figura jurídica de resguardo. No obstante, a pesar de las limitaciones, esta es una experiencia de la cual se pueden derivar lecciones importantes para ser compartidas con otras comunidades indígenas del departamento y del país.

Esta es quizá la primera experiencia que se desarrolla en cumplimiento del Decreto 1953 de 2014 que regula la puesta en marcha de las entidades territoriales indígenas establecidas hace 23 años en la Constitución Política de Colombia.

La ley que aquí se presenta es el producto de un proceso que empezó en el 2009; y que hoy -después de un espacio deliberativo de varios meses-, se aprobó como la “*Ley originaria del pueblo senú de Urabá*”. Las comunidades que participaron de manera activa en este ejercicio fueron 18, ubicadas en los municipios de Arboletes, San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Necoclí, Apartadó y Carepa.



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

## 1. METODOLOGÍA DEL PROCESO

La Constituyente Senú se desarrolló siguiendo las siguientes etapas:

- a. **Preparatoria.** Selección y conformación del equipo técnico. Este fue designado por los cabildos mayores con la finalidad de redactar el primer borrador como insumo para el debate y promover los consensos entre las comunidades.

Los dos resultados de esta fase fueron un texto borrador de la norma constituyente para ser debatida en el proceso. El segundo, una ruta metodológica para llevar a cabo el debate y la aprobación para ser sometida a consideración de la asamblea.

- b. **Asamblea de instalación.** Realizada en la comunidad de Caracolí, con la participación de 13 comunidades. En este espacio las diferentes comisiones debatieron cada uno de los temas, y presentaron las propuestas de modificación en plenaria. Igualmente, se definió el ámbito territorial y se acordó el cronograma de actividades y los lugares para desarrollar las jornadas de socialización comunitarias en cada uno de los municipios del Urabá antioqueño. A los cabildos se les envió previamente un ejemplar del borrador elaborado por el equipo técnico.

Los resultados principales de esta asamblea fueron: una segunda versión de la norma constituyente para ser sometida a debate con delegados de las comunidades por municipio.

- c. **Jornadas de socialización y debate.** Se realizaron 6 jornadas en las cuales participaron delegados de casi todas las comunidades.

Previamente la mayoría de las comunidades participantes habían tenido espacios internos en los cuales analizaron el borrador producto de la asamblea de instalación realizada en la comunidad de Caracolí. En cada una de ellas se dieron a conocer los antecedentes, los fundamentos jurídicos y la metodología del debate.

Por requerimiento de los participantes, en algunas jornadas las sesiones se realizaron por comisiones, y en otras directamente en plenaria. Miembros del equipo técnico participaron orientando los debates y recogiendo los aportes presentados en cada uno de los eventos. Al procesar los resultados de estas jornadas se identificaron los temas en disenso para ser debatidos en la asamblea aprobatoria.



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

Los resultados de esta fase fueron: el tercer borrador de la norma constituyente en el cual se resaltaban aquellos temas sin consenso. Con el equipo técnico se formuló una propuesta metodológica para la asamblea final.

**d. Asamblea de debate y aprobación de la ley originaria.** La realización de la asamblea se desarrolló en dos etapas. En la primera, se hizo una lectura por cada una de las delegaciones representantes de las comunidades, quienes discutieron los temas pendientes de consensuar en la plenaria. La segunda parte se hizo en plenaria, donde cada una de las delegaciones nombraron a un representante para exponer las propuestas al texto. Una vez registradas dichas propuestas, estas fueron seleccionadas mediante votación:

- El quórum para deliberar es la mitad más uno de las comunidades y de los delegados.
- El quórum para decidir, es la mitad más uno de las comunidades y delegados los presentes.
- El texto definitivo de la norma puesta a consideración y aprobación se sometió a consenso o votación por título y capítulo.  
En razón a lo anterior, el debate se abrió para aquellos puntos en desacuerdo hasta que se obtuvo el consenso o la decisión por mayoría simple.
- Los votos en blanco se sumaron a la votación mayoritaria.



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

## **2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

Desde inicios del siglo XX, Debido a la presión colonizadora, numerosas familias del pueblo Senú, procedentes de Córdoba y Sucre migraron a Urabá. Varias generaciones se han ido estableciendo de manera dispersa en comunidades ubicadas en diferentes municipios. Estas han mantenido gran parte de sus estilos de vida acordes con tradiciones culturales; muchas de ellas mantienen nexos con las familias de origen.

**1980-1985.** En este período los pueblos indígenas de Colombia se convierten en sujetos sociales y políticos para visibilizar sus problemáticas y reclamar del Estado el reconocimiento y garantías de sus derechos colectivos; el fundamento central fue la visibilización y legitimidad de la identidad cultural, la titulación colectiva como resguardos, la etnosalud y etnomedicina.

En particular las comunidades senúes de Antioquia decidieron organizar las comunidades política y jurídicamente bajo la figura de cabildo como autoridad comunitaria. Aunque esta es de origen colonial (impuesta por la corona española desde la colonia), siguiendo la tradición de San Andrés de Sotavento, deciden asumirla como una expresión de autonomía para hacerse reconocer del Estado como sujetos colectivos de derecho.

Las primeras comunidades que eligieron y registraron la posesión de sus cabildos ante la alcaldía municipal de Necoclí fueron El Volao y Vara Santa. Al finalizar la década de los 90s hizo lo propio la comunidad de Canime, ante la alcaldía de Arboletes.

Desde el año 1982, la comunidad del Volao participó en el nacimiento de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), cuyos principios rectores son la Unidad, Tierra, Cultura y Autonomía. A partir de entonces, con el apoyo de organizaciones como el Consejo Regional Indígena del Cauca y de la Gobernación de Antioquia, se participó en octubre de 1985 en el primer Encuentro de Pueblos Indígenas de Antioquia, cuya sede fue el municipio de Dabeiba. Allí se eligió el Comité Coordinador Indígena de Antioquia (CCIA), a la cabeza del líder Tule Nazario Uribe. Bajo los principios acabados de mencionar se promovió la fundación de una organización autónoma.

**1985-1987, Se promueve y nace la Organización Nacional Indígena de Antioquia (OIA),** con la participación activa del pueblo Senú, en 1987 en la reserva tule Kaimán Nuevo se llevó a cabo el primer Congreso Indígena de Antioquia. Allí nació, tomando como consignas políticas: la Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía. El líder José Elías Suárez, hizo parte del primer comité ejecutivo.



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

Nótese que aquí ya se transforma la reivindicación de tierra por territorio. El significado fundamental es que la demanda ante el Estado por la titulación colectiva bajo la figura de resguardos es más que un título de propiedad. Se trataba de asegurar globos territoriales sobre los cuales cada pueblo ejerciera la autonomía para el ejercicio del gobierno y participar en las decisiones del Estado, partiendo de las particularidades culturales de cada pueblo.

**Años 1990-1992**, se dan dos hechos que marcaron el rumbo de los pueblos indígenas de Antioquia, la formulación del plan de etnodesarrollo indígena del departamento y la Asamblea Constituyente de 1991.

La OIA en convenio con Corpourabá emprendió la *formulación del Plan de Etnodesarrollo* para los pueblos Indígenas de Antioquia, experiencia sin precedentes en el departamento, y pionera a nivel nacional. El diagnóstico fue participativo, dando paso a la formulación del plan que se culminó en el año 1991. Este fue aprobado en el Segundo Congreso Indígena de Antioquia en el municipio de Frontino. Las cuatro políticas orientadoras fueron: demográfica, cultural, administrativa y territorial. Estas dos últimas apuntaban al fortalecimiento de las comunidades para consolidar globos territoriales sobre los cuales se ejercieran las formas propias de gobierno, administración y desarrollo de modelos de vida acordes con las características culturales de cada pueblo.

En paralelo con este proceso, en el nivel nacional, la OIA hizo parte, como miembro de la ONIC, en la *Asamblea Nacional Constituyente*. El abogado indígena Francisco Rojas Birry, asesor de la OIA, fue postulado y elegido como miembro de dicha Asamblea. En alianza con los demás pueblos indígenas y con organizaciones de comunidades negras se logró que por primera vez en la historia jurídica del país se reconocieran los principios constitucionales ya mencionados en el marco jurídico.

Una de las conquistas políticas principales fue reafirmar la imprescriptibilidad e inalienabilidad de los resguardos indígenas y áreas comunales de los grupos étnicos. Pero lo más importante fue el reconocimiento de los territorios indígenas como entidades territoriales (ETI), las cuales serían gobernadas por consejos nombrados según los usos y costumbres de cada pueblo. A estos en el artículo 330 se les definen algunas funciones básicas; además en su parágrafo se constitucionaliza la consulta previa para la explotación de recursos naturales.

**Año 1993. Se realizó la consulta previa para la ley orgánica de ordenamiento territorial.** En cumplimiento artículo 329 de la Constitución Política y del Convenio 169 de la OIT (aprobado mediante la Ley 21 de 1991), en el año 1993 se llevó a cabo la consulta previa para la ley orgánica



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
**Nit: 860.528.710-9**

de ordenamiento territorial. El pueblo Senú, como parte de la OIA participó en este proceso. Allí se proyectó por primera vez la ETI senú.

A partir de entonces se ratificó la decisión de reafirmar la identidad cultural del pueblo senú. Para ello se comenzó a promover la recuperación y afianzamiento de la identidad cultural de sus comunidades y la reivindicación de sus derechos colectivos. Por tanto, se determinó promover entre las comunidades dispersas en el departamento la creación de cabildos indígenas senúes. Hoy, después de 23 años de aprobación de la Constitución Política del Estado, se cuenta con 19 comunidades organizadas bajo la autoridad de los cabildos, algunos de los cuales se encuentran en trámite de reconocimiento ante el Estado.

**Años 1994-1995** se expidió el decreto 1386 de 1994 que ordena la transferencia de ingresos corrientes de la nación con destino a los resguardos indígenas. Es un desarrollo del artículo 357 de la Constitución Nacional. Si bien es cierto, los recursos han sido administrados por las alcaldías municipales, son los cabildos quienes presentan el plan de inversión y formulan los proyectos. Los fondos únicamente se pueden destinar al resguardo respectivo. Estos recursos que desde hace unos años hacen parte del sistema general de participación constituyen un antecedente importante en la planeación e inversión de recursos públicos en los territorios indígenas.

En este año se eligió el primer cabildo mayor como forma de gobierno para las comunidades senúes organizadas bajo cabildo en aquella época. El primer gobernador mayor fue José Elías Suárez, quien fuera asesinado en marzo de 1995 a manos de actores armados al margen de la ley. Esta situación originó el desplazamiento forzado y debilitó por algunos años el afianzamiento del proceso organizativo.

**Años 2009-2010.** En un encuentro de maestros y cabildos, los líderes tomaron la *determinación de adelantar el proceso “Constituyente Senú” cuyo objetivo general era “Promover la democracia participativa-incluyente, mediante la efectiva participación protagónica del Pueblo en sus representantes, autoridades, guardia indígena, líderes y lideresas de las comunidades Senú, para el análisis de los problemas económicos, políticos y sociales de las comunidades pertenecientes al Pueblo Senú; con el propósito de formular soluciones y materializar los proyectos dirigidos a que las necesidades propuestas por las comunidades, reconociendo y sustentando nuestras capacidades y recursos”.*

El equipo técnico estuvo conformado entre otros, por los siguiente líderes: Aida Suárez, Ignacio Pertuz, Germán Flórez Lázaro, Miguel Ortiz, Ramón Flórez, José Morales, Adel Ortiz, Danilo



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
**Nit: 860.528.710-9**

Hoyos, Abigadier González, Leidis Margot Suárez, Alexi Espitia, Didier Peña, Gabriel Julio, Udario Suárez, Adelaida Suarez y Víctor Solano.

**Año 2013-2014.** Los pueblos indígenas de Antioquia, incluyendo los senúes participaron en la minga nacional de los pueblos indígenas del país. Como resultado de esta movilización en octubre de este año se acordó con el gobierno nacional desarrollar el artículo 56 transitorio de la Constitución Nacional, en el sentido de expedir un decreto autonómico para la puesta en marcha de los territorios indígenas como entidades territoriales.

En noviembre, en la comunidad Nuevo Canime se realizó un taller apoyado por la gobernación de Antioquia, cuyo tema central fue la visión 2025 del pueblo indígena Senú. En este evento participaron delegados de ocho cabildos. La principal conclusión fue la de reactivar la idea de la constituyente senú y gestionar ante la gobernación la financiación de este proceso; se tomaría como base la propuesta pensada el año 2009. El principal énfasis para reactivar esta iniciativa sería el gobierno territorial y la autonomía con visión de largo plazo. La gestión se hizo, y se logró la financiación del proceso por dos meses, entre octubre y noviembre; en diciembre se publicarían los resultados. La última semana de septiembre pasado, se conformó el equipo técnico con líderes designados por los cabildos mayores.

En la asamblea de comunidades realizada en la comunidad de Nuevo Canime, los días 13 y 14 de noviembre del presente año se sometió a debate el borrador de norma constituyente enriquecido con los aportes de las comunidades. Fue así como por consenso se aprobó la mayor parte del texto, el cual se denominó Ley Originaria, igualmente se conformó la junta del CONSEJO DE AUTORIDADES INDÍGENAS SENÚ DE URABÁ.



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**<sup>1</sup>. Colombia es en un Estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista. El Estado reconoce la diversidad étnica pluricultural, tiene la obligación de respetarla y promoverla. Las autoridades indígenas administran justicia en sus territorios, para lo cual se coordinarán con el sistema judicial ordinario. Los territorios indígenas son entidades territoriales, gozan de autonomía para su gobierno y administración de sus asuntos internos. En el artículo 330 se establecen las funciones básicas de los Consejos indígenas, los cuales ejercerán el gobierno en cada territorio.

**CONVENIO 169 DE LA OIT (LEY 21 DE 1991)**<sup>2</sup> Y **DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENA DE NACIONES UNIDAS**. Estos dos instrumentos jurídicos son complementarios, comparten elementos comunes principalmente relacionados con la libre determinación y el derecho al autogobierno.

Las disposiciones del convenio 169 se aplican a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del Convenio.

Deben respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. Respetar los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

En cuanto a los territorios debe garantizarse la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones.

---

<sup>1</sup> Artículos. 1,7,10, 70, 246, 286, 329,330, 356 y 56 transitorio

<sup>2</sup> Artículos. 1, 2, 4, 5, 7, 8, 13



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
**Nit: 860.528.710-9**

Se respetarán las formas tradicionales de uso o posesión de sus territorios; así mismo, la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

El gobierno tiene la obligación de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Esta consulta debe ser previa, informada, de buena fe, a través de las instituciones representativas, con el fin de llegar a acuerdos. Debe garantizarse la participación en los beneficios derivados del aprovechamiento de los recursos naturales, prevenir y adoptar las medidas necesarias contra la intrusión de terceros en los territorios.

Los pueblos tienen el derecho a administrar sus propios sistemas de salud, educación y comunicaciones; para ello el Estado tiene la obligación de brindar recursos económicos y la capacitación necesaria.

Finalmente, el Decreto 1953 de 2011, conocido por las organizaciones indígenas como el “decreto autonómico”. Mediante este el Presidente de la República, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 56 transitorio, define reglas para la puesta en funcionamiento de las entidades territoriales indígenas (ETI). Esta norma fue producto de una negociación política en octubre de 2013, en el marco de la minga nacional de los pueblos indígenas.

Señala el decreto que los territorios indígenas serán gobernados por Consejos denominados por cada pueblo de acuerdo al derecho mayor, ley de origen o derecho propio. Otorga una serie de competencias básicas. Desarrolla en detalle los requisitos y procedimientos para administrar los sistemas de salud, educación y agua potable. Finalmente consagra algunas previsiones para la coordinación con el sistema de justicia ordinario para fortalecer la jurisdicción especial indígena. Se instituyen los procedimientos básicos e instancias del Estado encargadas de la formalización de las autoridades indígenas y la delimitación de los territorios.



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

## **LEY ORIGINARIA DEL PUEBLO INDÍGENA SENÚ DE URABÁ**

### **-CONSTITUYENTE SENÚ-**

(Nuevo Canime, Noviembre 14 de 2014)

El pueblo Senú del Urabá antioqueño evocando a nuestros ancestros, en memoria de nuestro hermano José Elías Suárez así como de los dirigentes que han dedicado su vida al reconocimiento de nuestros derechos, y en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación.

### **TENIENDO EN CUENTA QUE:**

El pueblo Senú se encuentra en un proceso de reafirmación de su identidad cultural, ley de origen y autonomía territorial en el Urabá desde hace más de 30 años.

Como un logro del movimiento indígena, en el artículo 7° y 70 de la Constitución Política de Colombia 1991, se reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, como fundamento de la nacionalidad del pueblo colombiano, reconociendo la igualdad y dignidad de las mismas.

Gracias a la participación indígena en la Asamblea Constituyente de 1991, el sistema jurídico colombiano, reconoce y protege la coexistencia y desarrollo nuestros sistemas normativos e instituye el carácter de derecho público de los cabildos y autoridades propias.

En el Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia, se incorpora la jurisdicción especial indígena, como parte del sistema judicial para la administración de justicia en los territorios indígenas y ordena la coordinación con el sistema judicial nacional.

En los artículos 286, 329 y 330 de la Constitución Política de Colombia, los territorios indígenas se establecen como entidades territoriales, lo cuales serán gobernados por Consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de las comunidades.

En el Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991) y la Declaración de Naciones Unidas de los derechos de los Pueblos Indígenas, se reafirma el derecho a la autonomía para ejercer el gobierno propio, la administración de justicia y los derechos territoriales, fundamentándose en el pueblo como sujeto colectivo en armonía con los derechos individuales.

En cumplimiento del Artículo 56 transitorio de la Constitución Política de Colombia 1991, y como producto de la negociación con la Minga Nacional de los Pueblos Indígenas de octubre de 2013



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

el Presidente de la República emitió el Decreto 1953 de octubre 7 de 2014, por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas como entidades territoriales.

El pueblo Senú del Urabá antioqueño, decidió autónomamente llevar a cabo el proceso político denominado “Constituyente Senú” con los siguientes objetivos: 1) Definir principios, valores y pautas para las políticas del gobierno regional del pueblo Senú del Urabá; 2) Definir la estructura de gobierno, representación y gestión del pueblo Senú de Urabá; 3) Adoptar normas generales para que sean adecuadas por cada comunidad en sus reglamentos; 4) Establecer lineamientos y procedimientos para la definición, asignación y administración de recursos en beneficio de todas las comunidades; 5) Definir normas básicas para la administración de los recursos naturales, la administración de justicia y el régimen económico.

Delegados de 18 comunidades del Urabá antioqueño, participantes en la Constituyente Senú, reunidos en Asamblea General el 13 y 14 de noviembre en la comunidad de Nuevo Canime debatieron y aprobaron la *Ley Originaria del Pueblo Indígena Senú de Urabá*.

## **RESUELVE**

### **TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. OBJETO.** La presente Ley Originaria tiene como objeto establecer de manera unificada las normas básicas sobre el gobierno autónomo, el control y la administración de los recursos naturales, la administración de justicia y el régimen económico. Se busca el bienestar y la pervivencia física y cultural de las comunidades, con el fin de proteger y reafirmar la identidad cultural y la autonomía territorial del pueblo Senú del Urabá.

**Artículo 2. ÁMBITO TERRITORIAL.** El territorio sobre el cual se aplicará esta Ley Originaria está comprendido por las tierras ubicadas en el Urabá antioqueño que constituyen el ámbito tradicional de las actividades sociales, económicas, culturales y espirituales de las comunidades. Se incluyen los resguardos, las tierras en posesión de los miembros de las comunidades a título individual o comunitario, aquellos territorios sobre los cuales se haya solicitado o se soliciten trámites de titulación, ampliación o saneamiento de resguardos, o se adquieran a cualquier título por las comunidades.

**PARÁGRAFO 1.** Corresponderá al Consejo Regional Indígena Senú de Urabá (Consejo Regional) y a los cabildos mayores solicitar y hacer seguimiento a los trámites de, titulación, ampliación,



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

saneamiento de resguardos y protección territorial. Para estos efectos, se buscará la coordinación con la Asociación de Cabildos Organización Indígena de Antioquia (OIA), las demás organizaciones, o las asociaciones de las que hagan parte las comunidades.

**PARÁGRAFO 2.** La delimitación del territorio Senú como entidad territorial se hará con sujeción a lo dispuesto en esta Ley Originaria, los reglamentos que se expidan por las asambleas, por el Artículo 5° Decreto Presidencial 1953 de 2014 y las demás normas favorables concordantes que lo complementen y modifiquen. Para estos efectos se actualizará el censo poblacional y se adelantará ante el Incoder el trámite respectivo.

Corresponde al Consejo Regional de Autoridades Indígenas Senúes de Urabá, coordinar con el gobierno nacional el proceso de delimitación de los territorios para su puesta en funcionamiento como entidad político administrativa. Se garantizará la participación de las comunidades en este proceso.

**PARÁGRAFO 3.** Los globos territoriales sobre los cuales se aplica esta Ley Originaria del Pueblo Senú de Urabá son los siguientes: 1) Arboletes: Canime y El Olivo; 2) Arboletes: Trementino y El Campano; 3) Necoclí y Arboletes: El Caucho, la Ceiba, Nuevo Canime, Volao, Caracolí, Vara Santa y Boca de Palmita; 4) San Pedro: Río Alto San Juan, El Polvillo y Naranjales; 5) San Juan: Montecristo; 6) Apartadó: Las Palmas y Casco Urbano; 7) Carepa: Río León.

Posteriormente podrán integrarse aquellos territorios cuyas comunidades lo soliciten, que cumplan los requisitos exigidos en las disposiciones finales de esta Ley Originaria, y que además, la decisión haya sido adoptada mediante sus respectivas asambleas.

**Artículo 3. PRINCIPIOS Y VALORES.** La autonomía territorial indígena se fundamenta en los siguientes principios y valores:

**Identidad cultural.** Es el auto-reconocimiento que hacen las diferentes comunidades como parte del pueblo Senú, con una manera propia de ver el mundo y que sustenta formas específicas de organizarse.

**Autonomía.** Es una expresión de la libre determinación del pueblo Senú para definir las formas de gobierno propias, el ejercicio de la autoridad y la representación política ante el Estado y la sociedad en general. La autonomía de los cabildos y el Consejo Regional de Autoridades Indígenas Senúes de Urabá son compatibles con otras formas de organizaciones asociativas. Por lo tanto, se ratifica el derecho de asociación y la libertad de las comunidades de pertenecer a la Asociación de Cabildos Indígenas de Antioquia (OIA).



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

**Unidad.** Se expresa en la unión interna como miembros del pueblo Senú, así como también, con los demás pueblos indígenas del departamento y del país para la reivindicación de los derechos colectivos.

**Igualdad.** Todas las comunidades que hacen parte del pueblo Senú son consideradas sujetos de derechos y deberes colectivos e individuales tendientes al fortalecimiento de la identidad, sin privilegios ni tratos discriminatorios.

**Transparencia.** Todas las actuaciones y el manejo de los recursos económicos del gobierno Senú se harán en el marco de la claridad para el beneficio común.

**Solidaridad.** Es la ayuda mutua que deben prestarse las personas y las comunidades entre sí. Así como el apoyo que requieran otros pueblos y las personas más vulnerables.

**Participación y derecho a la libre expresión.** Se garantizará que todos los miembros del pueblo Senú tengan las mismas oportunidades en la toma de decisiones, y expresar su pensamiento sin presiones de ningún tipo.

**Libertad de cultos.** Se respetará la libertad, las creencias y las prácticas rituales. Queda prohibido obstaculizar la libertad religiosa y el ejercicio de los ritos propios de la cultura Senú.

**Equidad de género generación y familia.** En el ejercicio del gobierno se prestará especial atención y apoyo a las mujeres, niños, niñas, jóvenes, adulto mayor.

**Consenso.** Las decisiones se adoptarán mediante el diálogo abierto, participativo y respetuoso, sin imposiciones internas o externas.

**Interpretación cultural.** Las diferencias en la interpretación y aplicación de la Ley Originaria y los reglamentos, se resolverán de acuerdo con el derecho propio y aquellas normas que sean más favorables para el goce efectivo de los derechos colectivos.

**Coordinación.** Las funciones públicas relativas al ejercicio de la autonomía y competencias se ejercerán de manera coordinada, concurrente y subsidiaria con otras entidades del Estado.

**Artículo 4. POLÍTICAS DEL GOBIERNO SENÚ.** Las políticas de bienestar del pueblo Senú son: Territorialidad y medio ambiente; salud, educación y cultura; derechos humanos; gobierno y administración; género generación y familia y personas con discapacidad; producción, seguridad alimentaria y generación de ingresos. Se desarrollarán en el plan de vida general y en los reglamentos de cada comunidad.



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

**Artículo 5. SÍMBOLOS.** Se ratifica que el sombrero “vueltaio”, la múcura y la abarca “trespuntá” son símbolos del pueblo Senú, los cuales son compartidos con otras comunidades del territorio nacional.

## **TÍTULO 2. GOBIERNO AUTÓNOMO Y TERRITORIO**

### **CAPÍTULO 1. ESTRUCTURA, SEDE, ELECCIÓN, PERÍODO Y FUNCIONES**

**Artículo 6. MÁXIMA AUTORIDAD.** La máxima autoridad es el Congreso Regional, que sesionará cada 4 años. Se podrá convocar a Congreso extraordinario cuando sea necesario definir las modificaciones a la Ley Originaria y otros temas de importancia para el pueblo Senú. Mientras este no sesione, las decisiones se adoptarán en las Asambleas Generales de las Comunidades.

**Artículo 7. SEDES DE GOBIERNO.** Para los cabildos locales, las sedes estarán ubicadas en cada comunidad.

Para los cabildos mayores municipales, se definirá mediante los reglamentos en el lugar donde funcionarán las distintas sedes.

La sede del Consejo Regional de Autoridades Indígenas Senúes de Urabá será Apartadó.

**Artículo 8. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PERÍODO.** El gobierno Senú del Urabá tendrá tres niveles: local, municipal y regional.

1. Cada comunidad Senú estará gobernada por un cabildo local. Será elegido mediante asamblea por un período de 2 años, con evaluación anual, sin derecho a reelección para el período inmediato.
2. Las comunidades Senúes de cada municipio estarán representadas por un cabildo mayor municipal. Será elegido en asamblea de caciques locales y líderes por un período de 3 años, con evaluación anual, sin derecho a reelección para el período inmediato.
3. Las comunidades Senúes de Urabá estarán representadas y gobernadas por un Consejo Regional de Autoridades Indígenas Senúes de Urabá, de conformidad con las competencias definidas en esta norma. Será elegido mediante Congreso Regional por un período de 4 años, sin derecho a reelección para el período inmediato.

Para la elección en el Congreso Regional cada comunidad tendrá derecho a la participación de 7 delegados por comunidad con voz y voto y 5 participantes fraternales.



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

**PARÁGRAFO 1.** Cada órgano del gobierno Senú, en todos los niveles, debe tener como mínimo la participación del 30% de mujeres.

**PARÁGRAFO 2.** Cada comunidad definirá la periodicidad para la realización de sus asambleas. Se reunirán como mínimo cada 16 días y como máximo cada 22 días, en todo caso no deben sobrepasar el mes.

**Artículo 9. INMUNIDAD.** Ningún gobernante Senú gozará de inmunidad. En caso de cometer faltas o abuso del poder se tiene que someter a las sanciones previstas en la Ley Originaria y los reglamentos internos de las comunidades.

**Artículo 10. RENDICIÓN DE CUENTAS.** Cada junta tiene la obligación de rendir y entregar un informe de la gestión realizada en su período. Debe haber un empalme entre las dos juntas (entrante y saliente) que incluya una proyección de actividades para los próximos 2 años.

Si la junta saliente no rinde el informe económico y de gestión, se aplicará una sanción a los responsables, determinada por la Asamblea de Caciques y líderes municipales.

El Consejo Regional de Autoridades Indígenas Senúes de Urabá se reunirá de manera ordinaria cada cuatro meses con los caciques municipales y locales; en este espacio el tesorero rendirá cuentas.

**Artículo 11. CARGOS DEL CABILDO LOCAL.** Cada cabildo local tendrá la siguiente estructura básica:

1. Cacique local y su suplente
2. Secretaria/rio
3. Tesorera/ro
4. Fiscal
5. Regidor (coordinador de justicia)

Para el ejercicio de la jurisdicción especial indígena se contará con un CONSEJO DE JUSTICIA, conformado por:

1. Regidor
2. Secretario
3. Alguacil mayor
4. Alguaciles menores



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

**PARÁGRAFO.** Los alguaciles menores apoyarán al Consejo de Justicia, y su número podrá variar entre 5 y 30 personas.

**Artículo 12. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO COMO CACIQUE LOCAL.** Los requisitos mínimos son los siguientes:

1. 5 años de experiencia en trabajo comunitario. Esta exigencia podrá ser menor de acuerdo con el tiempo de la conformación organizativa de cada comunidad.
2. Con experiencia en Justicia Especial Indígena.
3. Tener reconocimiento por la comunidad por su vocación de servicio.

**Artículo 13. REVOCATORIA DEL MANDATO.** En los reglamentos de cada comunidad se definirán las causales y procedimientos para revocar de su cargo a cualquier miembro del cabildo local. En todo caso, esta decisión se adoptará mediante asamblea.

**Artículo 14. CARGOS DEL CABILDO MAYOR MUNICIPAL.** Cada cabildo mayor municipal tendrá la siguiente estructura básica:

1. Cacique mayor municipal
2. Secretario
3. Consejero mayor
4. Tesorero
5. Fiscal

**Artículo 15. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO COMO CACIQUE MAYOR MUNICIPAL.** Los requisitos mínimos son los siguientes:

1. 10 años de experiencia en procesos organizativos y conocimiento de la comunidad.
2. Contar con experiencia en Justicia Especial Indígena o haber participado en la escuela de formación.

Para la elección del cabildo mayor municipal en la Asamblea, cada comunidad tendrá derecho a delegar 10 personas con voz y voto.

**PARÁGRAFO.** Para fortalecer las escuelas de formación, cada comunidad establecerá los requisitos. En cada una de las instituciones educativas se elegirá un cabildo estudiantil. Un miembro del cabildo local acompañará y orientará la toma de decisiones.



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

**Artículo 16. REVOCATORIA DEL MANDATO.** En los reglamentos que defina cada asamblea municipal se establecerán las causales y los procedimientos para revocar de su cargo a cualquier miembro del cabildo. En todo caso, esta decisión se adoptará mediante la asamblea respectiva.

**Artículo 17. CARGOS DEL CONSEJO REGIONAL DE AUTORIDADES INDÍGENAS SENÚES DE URABÁ.** El Consejo Regional tendrá la siguiente estructura básica:

1. Cacique Regional
2. Cacique Suplente
3. Secretario
4. Tesorero
5. Fiscal

**Artículo 18. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO EN LOS CARGOS DEL CONSEJO REGIONAL DE AUTORIDADES INDÍGENAS SENÚES DE URABÁ.** Como mínimo deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. 10 años de experiencia en procesos organizativos y conocimiento de la comunidad.
2. Que sea reconocido por la comunidad por su vocación de servicio.
3. Los demás que se definan en Congreso Regional o Asamblea General de Comunidades.

**Artículo 19. REVOCATORIA DEL MANDATO.** El Congreso Regional o Asamblea General de Comunidades establecerá las causales y los procedimientos para revocar de su cargo a cualquier miembro del Consejo Regional de Autoridades Indígenas Senúes de Urabá. En todo caso, esta decisión se adoptará mediante el Congreso Regional o Asamblea General de Comunidades.

**Artículo 20. COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.** Para el ejercicio de las competencias y funciones que se ejerzan como entidad territorial, además de las señaladas en la Ley Originaria, deberán cumplirse los requisitos exigidos por el gobierno nacional.

**Artículo 21. REGISTRO DEL CONSEJO REGIONAL DE AUTORIDADES INDÍGENAS SENÚES DE URABÁ.** El Consejo Regional se registrará ante la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior. El cacique regional será el representante legal.

**Artículo 22. FUNCIONES DEL CACIQUE LOCAL.** El cacique local es el representante legal de la comunidad. Ejercerá las siguientes funciones:



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

1. Representar y orientar a la comunidad en los aspectos organizativos.
2. Gestionar los proyectos encaminados a satisfacer las necesidades de la comunidad.
3. Gestionar las cuentas bancarias en acuerdo con el tesorero.
4. Las demás que se asignen mediante asamblea.

**Artículo 23. FUNCIONES DEL CACIQUE SUPLENTE.** Es la persona que reemplaza al cacique local en sus funciones cuando este no se encuentra presente. En caso de que el cacique local deje el cargo o sea revocado por la asamblea, este asumirá el cargo hasta las nuevas elecciones. Tendrá las siguientes funciones:

1. Representar y orientar a la comunidad en los aspectos organizativos.
2. Gestionar los proyectos encaminados a satisfacer las necesidades de la comunidad.
3. Gestionar las cuentas bancarias en acuerdo con el tesorero.
4. Las demás que se asignen mediante asamblea.

**Artículo 24. FUNCIONES DEL SECRETARIO LOCAL.** Es la persona encargada de llevar el registro de todas las asambleas, reuniones y de los archivos de la comunidad, así como la documentación concerniente a los proyectos y demás gestiones que realiza el cacique y la comunidad. Tendrá las siguientes funciones.

1. Redacción de las actas de las reuniones y asambleas.
2. Redacción de cartas a las instituciones.
3. Llevar registro de los proyectos de la comunidad.
4. Llevar registro de los censos.
5. Llevar el registro de todas las citaciones emitidas por el fiscal.
6. Las demás que se asignen mediante asamblea.

**Artículo 25. FUNCIONES DEL TESORERO LOCAL.** Es la persona encargada de la administración y control de los dineros de la comunidad. Tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar el registro y control de la contabilidad.
2. Administrar los bienes inmuebles de la comunidad.
3. Rendir cuentas ante la asamblea cada vez que esta lo requiera.
4. Asistir a la firma de los convenios que se hacen con las instituciones.
5. Gestionar las cuentas bancarias en acuerdo con el cacique local.
6. Las demás que se asignen mediante asamblea.



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

**Artículo 26. FUNCIONES DEL FISCAL LOCAL** Es la persona facultada para controlar e investigar la administración de los recursos de la comunidad, así como el cumplimiento de las decisiones de la asamblea, la cual podrá detallar o asignar sus funciones.

**Artículo 27. CONSEJO DE JUSTICIA LOCAL.** En cada comunidad existirá un Consejo de Justicia. Los requisitos para ser elegido, las funciones y los procedimientos se regirán según lo dispuesto en el título 3 de la presente Ley Originaria.

**Artículo 28. FUNCIONES DEL CACIQUE MAYOR MUNICIPAL.** El cacique mayor municipal es el representante legal de la comunidad en el ámbito municipal. Tendrá las siguientes funciones:

1. Representar a las comunidades en el ámbito departamental y nacional.
2. Gestionar proyectos para la comunidad.
3. Gestionar las cuentas bancarias en acuerdo con el tesorero.
4. Las demás que se asignen mediante asamblea.

**Artículo 29. FUNCIONES DEL CONSEJERO MUNICIPAL.** Persona que acompaña al cacique mayor municipal en las gestiones regionales. Tendrá las siguientes funciones.

1. Acompañar al cacique mayor municipal en el ejercicio de sus funciones.
2. Acompañar los procesos organizativos de las comunidades.
3. Mediar en los problemas de las comunidades.
4. Apoyar la organización y distribución de los trabajos y actividades de las comunidades.
5. Las demás que se asignen mediante asamblea.

**Artículo 30. FUNCIONES DEL FISCAL MUNICIPAL.** Es la persona facultada para controlar e investigar la administración de los recursos de las comunidades. Así como el cumplimiento de las decisiones de la asamblea, la cual podrá detallar o asignar sus funciones. Tendrá las siguientes funciones.

1. Velar por la aplicación de justicia.
2. Velar por el buen funcionamiento de los diferentes comités que existen.
3. Las demás que se asignen mediante asamblea.

**Artículo 31. FUNCIONES DEL SECRETARIO MUNICIPAL.** Es la persona encargada de llevar el registro de todas las asambleas, reuniones, y de los archivos de las asambleas de cabildo mayor. Así como la documentación concerniente a los proyectos y demás gestiones que realiza el cacique mayor municipal para las comunidades. Tendrá las siguientes funciones:



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

1. Redacción de las actas de las reuniones y asambleas de cabildo mayor municipal.
2. Redacción de la correspondencia.
3. Llevar registro de los proyectos de las comunidades.
4. Llevar registro de los censos de todas las comunidades.
5. Llevar el registro de todas las citaciones de las actividades del cabildo mayor municipal.
6. Las demás que se asignen mediante asamblea.

**Artículo 32. FUNCIONES DEL TESORERO MUNICIPAL.** El tesorero es la persona encargada de la administración y control de los dineros del cabildo mayor municipal. Tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar el registro y control de la contabilidad.
2. Administrar los bienes inmuebles de las comunidades.
3. Rendir cuentas ante la asamblea del cabildo mayor municipal cada vez que esta lo requiera.
4. Asistir a la firma de los convenios que se hacen con las instituciones.
5. Gestionar las cuentas bancarias en acuerdo con el cacique mayor municipal.
6. Las demás que se asignen mediante asamblea.

**Artículo 33. FUNCIONES DEL CONSEJO REGIONAL DE AUTORIDADES INDÍGENAS SENÚES DE URABÁ.** El Consejo Regional tendrá las siguientes funciones:

1. Representar al territorio ante el gobierno nacional, departamental y en general frente a todas las entidades.
2. Velar por la aplicación de las normas legales sobre los usos del suelo y el poblamiento de sus territorios.
3. Diseñar las políticas, los planes y programas de desarrollo económico y social de los territorios en el marco del plan de vida.
4. Promover las inversiones públicas en el territorio y velar por su cumplimiento.
5. Recoger y distribuir los recursos económicos, acordes con el plan de vida y las decisiones de la Asamblea General de Comunidades.
6. Velar por la preservación de los recursos naturales.
7. Coordinar los programas y proyectos que se promuevan en sus territorios.
8. Colaborar con el mantenimiento del orden público, acorde con lo definido en esta Ley Originaria.
9. Promover y ejecutar los programas y las políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables.



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
**Nit: 860.528.710-9**

10. Coordinar con las entidades respectivas la consulta previa sobre obras, programas, proyectos y decisiones que afecten de manera directa e indirecta en su territorio, en los términos definidos en esta Ley Originaria.
11. Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel departamental.
12. Las demás que defina la Constitución Política de Colombia 1991, el decreto 1953 de 2014 y la Ley Orgánica de ordenamiento territorial, siempre y cuando haya sido debidamente consultada.
13. Las demás funciones que defina el Congreso Regional, o la Asamblea General de Comunidades del pueblo Senú de Urabá.

**PARÁGRAFO.** En la elección del cuatrienio, se elegirá el representante legal del Consejo Regional de Autoridades Indígenas Senúes de Urabá, el tesorero y el secretario, para que realicen las gestiones administrativas frente al gobierno nacional, entidades estatales, no estatales e internacionales.

**Artículo 34. FUNCIONES DEL CACIQUE REGIONAL DE URABÁ.** El Cacique Regional tendrá las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al pueblo Senú de la región de Urabá.
2. Gestionar proyectos para el pueblo Senú de la región de Urabá.
3. Cumplir y hacer cumplir la Ley Originaria del Pueblo Senú de Urabá y las reglas internas del Consejo Regional, que permitan el fortalecimiento de la cultura y de la justicia propia del pueblo Senú.
4. Rendir informes a las entidades de control del Estado y a la Asamblea General de Comunidades, acorde con lo establecido en esta Ley Originaria y el Decreto 1953 de 2014.
5. Las demás que se asignen mediante el Congreso Regional, o la Asamblea General de Comunidades.

**Artículo 35. FUNCIONES DEL CACIQUE REGIONAL SUPLENTE.** El Cacique Regional Suplente tendrá las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al pueblo Senú de la región de Urabá, en caso de ausencia temporal o definitiva del Cacique Regional.
2. Gestionar proyectos para el pueblo Senú de la región de Urabá.
3. Cumplir y hacer cumplir la Ley Originaria del Pueblo Senú de Urabá y las reglas internas del Consejo Regional, que permitan el fortalecimiento de la cultura y de la justicia propia del pueblo Senú.



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

4. Rendir informes a las entidades de control del Estado y a la Asamblea, acorde con lo establecido en el Decreto 1953 de 2014.
5. Las demás que se asignen mediante el Congreso Regional, o la Asamblea General de Comunidades.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de ausencia permanente del Cacique Regional, por cualquier motivo, asumirá el cargo el suplente y finalizará el tiempo que haga falta para terminar el periodo.

**PARÁGRAFO 2:** En la elección del cuatrienio, se elegirán el cacique, el tesorero, el secretario y el fiscal del Consejo Regional, para que realicen las gestiones administrativas frente al gobierno nacional e internacional y ejerzan las funciones que les corresponde.

**Artículo 36. FUNCIONES DEL SECRETARIO REGIONAL.** El secretario regional tendrá las siguientes funciones:

1. Redacción de las actas de las reuniones y asambleas de cabildo mayor.
2. Redacción de la correspondencia.
3. Llevar registro de los proyectos de las comunidades.
4. Llevar el registro de todas las citaciones de las actividades del cabildo mayor.
5. Las demás que se asignen mediante el Congreso Regional, o la Asamblea General de Comunidades.

**Artículo 37. FUNCIONES DEL TESORERO REGIONAL.** Es la Persona encargada de la administración y control de los dineros del Consejo Regional de Autoridades Indígenas Senúes de Urabá, tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar el registro y control de la contabilidad.
2. Rendir cuentas ante el Congreso Regional y ante la Asamblea General de Comunidades cada vez que esta lo requiera.
3. Asistir a la firma de los convenios que se hacen con las instituciones.
4. Gestionar las cuentas bancarias en acuerdo con el representante legal.
5. Las demás que se asignen mediante el Congreso Regional, o la Asamblea General de Comunidades.

**Artículo 38. FUNCIONES DEL FISCAL REGIONAL.** Es la persona facultada para controlar e investigar la administración del Consejo Regional de Autoridades Indígenas Senúes de Urabá. Tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por la aplicación de justicia.
2. Velar por el buen funcionamiento de las diferentes acciones realizadas por el Consejo Regional.



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

3. Las demás que se asignen mediante el Congreso Regional, o la Asamblea General de Comunidades.

**Artículo 39. PARTICIPACIÓN Y VEEDURÍA.** En desarrollo de los principios de participación y transparencia, y para garantizar la correcta inversión de los recursos, se definirán mediante reglamento los mecanismos de participación de los distintos sectores de las comunidades y la creación de comités de veeduría independiente del Comité Regional, para la vigilancia en la inversión de los recursos y el cumplimiento de las decisiones adoptadas en el nivel regional.

**PARÁGRAFO.** En el presupuesto anual de gastos del Consejo Regional se asignarán los recursos para el funcionamiento del veedor.

**Artículo 40. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** Las personas que hacen parte de las juntas de gobierno local, municipal o regional que no cumplan las funciones propias de sus respectivos cargos o abusen del poder, serán sancionados de acuerdo con la gravedad de la falta u omisión, según determinación que adopten las respectivas asambleas.

Si un miembro de cualquiera de las juntas falta injustificadamente a tres reuniones en un año calendario, se suspenderá en el ejercicio de sus funciones por un año.

## **CAPÍTULO 2. TERRITORIO**

**Artículo 41. DEFINICIÓN DE TERRITORIO PARA EL PUEBLO SENÚ.** Son aquellas extensiones de tierra o áreas que habitan u ocupan las comunidades y frente a las cuales se mantienen relaciones según los usos y costumbres, y que constituyen el ámbito tradicional, espiritual y cultural como pueblo Senú. Pertenecen al territorio, aquellas áreas sobre las cuales se demanda del Estado colombiano la titulación colectiva, el saneamiento, la ampliación y protección con el fin de conservar la cultura, para el bienestar de la población actual y de las generaciones futuras. El territorio comprende los animales, la flora, los bosques, las fuentes de agua, los sitios sagrados o montañas, y todo tipo de recursos del suelo y subsuelo.

**Artículo 42. PROPIEDAD COLECTIVA.** Constituyen propiedad colectiva, no solo los resguardos actualmente constituidos, sino también todas las tierras habitadas por las familias Senúes reconocidas por el Estado, en proceso de reconocimiento y aquellas que en el futuro adelanten procesos de reapropiación de su identidad cultural y adopción del gobierno comunitario; se pueden incorporar los lotes que individualmente ocupen.

**Artículo 43. DERECHO DE USUFRUCTO.** Todas las comunidades establecerán los requisitos y procedimientos para el uso y disfrute de las tierras del resguardo asignadas a cada familia. En



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

caso de que una familia decida abandonar voluntariamente la comunidad, deberá entregar al cabildo el lote asignado a ellos en el momento de la repartición. Queda prohibida la venta de la tierra. Cada comunidad definirá en sus reglamentos las condiciones de uso y entrega de las mejoras.

**PARÁGRAFO.** La anexión de las posesiones o propiedades individuales para adelantar los procesos de titulación, ampliación o saneamiento de resguardos será voluntaria. Los derechos individuales preexistentes serán respetados y garantizados.

**Artículo 44. PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.** Existirá un plan de ordenamiento territorial aprobado por la Asamblea General de comunidades. En cada municipio se harán las gestiones necesarias para su inclusión en los esquemas municipales de ordenamiento territorial, con el fin de que sean respetadas las decisiones del pueblo Senú y se asignen recursos presupuestales para su implementación.

**Artículo 45. DERECHOS Y DEBERES TERRITORIALES.** Frente a las zonas y espacios comunales tangibles e intangibles, todos los comuneros tienen los siguientes derechos y obligaciones:

1. Respetar zonas y espacios culturales donde se crean y recrean ritos para el mantenimiento espiritual de la cultura Senú.
2. Enseñar a los hijos las prácticas culturales del territorio.
3. Incluir al coordinador del comité del territorio en la estructura del cabildo, el cual queda sujeto a la directiva del cabildo.
4. Cumplir con todos los demás derechos y obligaciones que establezca la asamblea de la comunidad.
5. Beneficiarse de todos los espacios comunales del Territorio. El deber y la obligación, de realizar el encerramiento, limpieza, de todas las zonas comunales de manera integral.
6. Cuidar, proteger, y redimir de sus obligaciones de trabajo comunitario frente al territorio a todos los mayores de 60 años y, aquellos que quedasen lisiados o impedidos físicamente con cualquier discapacidad.
7. Recibir una porción de terreno de acuerdo a la calidad de los suelos y la disponibilidad de áreas debidamente definidas en las asambleas comunitarias.
8. Establecer medianías entre los vecindarios, cercar, cuidar, mejorar y trabajar su porción de tierra para la manutención y la pervivencia.
9. Implementar y fortalecer las prácticas de cultivos, productos agrícolas y pecuarios, propios tradicionales para la seguridad alimentaria de las familias.
10. Trabajar la tierra de acuerdo a nuestra visión cosmogónica de manera equilibrada, diversificando programas, productos y cultivos pecuarios, agrícolas y demás, propios y



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

foráneos; realizando rotación cada 2 años para permitir la regeneración a los suelos, de acuerdo a nuestra política de conservación y equilibrio natural.

11. Establecer un comercio justo, equitativo y solidario, fijando de común acuerdo la unificación de precios de los productos (pecuarios, agrícolas, industriales, artesanales y demás), para prevenir la corrupción, el comercio desleal, y la explotación del hombre por el hombre.
12. Defender la integridad del territorio Senú, promoviendo el bien común, mutuo, solidario, comunitario, colectivo y anteponer el interés general al trabajar con eficiencia y eficacia tanto en lo individual, como en lo comunitario y colectivo.

**Artículo 46. PROHIBICIÓN DE ACAPARAMIENTO DE TIERRAS Y RECURSOS NATURALES.** Con el fin de salvaguardar los principios de equidad y justicia, queda prohibido que una persona o algunas familias concentren la posesión de las tierras y el aprovechamiento de los recursos naturales. En estos casos, los comités de tierras pondrán en conocimiento el hecho ante el Consejo de Justicia para que se tomen las medidas necesarias y presenten a los cabildos propuestas para su redistribución.

**Artículo 47. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS.** Las personas que no participen de las actividades comunitarias no podrán ser beneficiarias de la asignación de tierras, ni de proyectos productivos.

**Artículo 48. ZONAS Y ESPACIOS CULTURALES.** Las zonas, espacios culturales y los sitios sagrados son aquellos donde se crea y recrea la cultura, se realizan actividades de esparcimiento, ritos y ceremonias para la conservación del equilibrio material y espiritual propios del territorio. Frente a ellos, toda la colectividad tiene los siguientes derechos y deberes individuales y comunitarios:

1. Participar activamente en los diversos rituales y actividades que fortalezcan nuestra cultura.
2. Velar, cuidar y proteger los sitios sagrados, pertenecientes al patrimonio cultural.
3. Enseñar a los hijos las prácticas culturales sobre el territorio.

**Artículo 49. ZONAS AMBIENTALES.** Se consideran zonas ambientales las áreas de protección de los manantiales, fuentes y lechos de agua, de fauna, de flora, de especies vivas y minerales. La zonificación implica que debe darse un manejo especial a las distintas áreas, con el fin de garantizar su perpetuación y pervivencia, pues es allí donde reside el poder material y espiritual del territorio Senú. Todos y cada uno de los miembros de las comunidades tienen los siguientes derechos y deberes de las áreas ambientales:



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

1. Preservar el medio ambiente y su relación con la cultura y cosmogonía.
2. Se podrán establecer subdivisiones con fines de manejo de las diferentes áreas que integran el sistema de recursos naturales, de acuerdo con las características naturales o culturales de la respectiva área.
3. Planificar las actividades del área o el terreno unifamiliar asignadas en usufructo.
4. Realizar las actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la repoblamiento de la vegetación o enriquecimiento con especies nativas.
5. Realizar acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.
6. Realizar un aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
7. Recibir formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo cosmogónico propio de acuerdo a nuestra ley de origen.
8. No permitir el desarrollo de exploraciones, estudios, explotaciones, concesiones, prácticas caza, pesca y otras que puedan afectar nuestro territorio sin el consentimiento libre mediante la realización de la consulta previa e informada.
9. Informar a nuestra autoridad tradicional, sobre las acciones y /o irregularidades realizadas por extraños y foráneos ajenos al territorio indígena.
10. Expulsar de nuestro territorio a extraños que estén violando la Ley Originaria y los reglamentos internos.
11. Realizar labores de prevención, control y monitoreo contra incendios, talas, caza, pesca, explotación de fauna flora y demás recursos de nuestro territorio.
12. En general, todas las demás que se consideren necesarias para la conservación ambiental del territorio.

**Artículo 50. ARMONIZACIÓN CON LAS NORMAS AMBIENTALES Y DE RECURSOS NATURALES DEL ESTADO.** Las reglas para el cuidado, preservación, protección y aprovechamiento de los recursos naturales en el territorio se armonizarán con el código de recursos naturales renovables y lo dispuesto en la Ley 99 de 1993.

En todo caso, las normas propias pueden definir los requisitos adicionales de acuerdo con la visión Senú del territorio, los planes de vida, los planes de manejo, y en general las prácticas culturales favorables. Nunca podrán dejar de cumplirse los requisitos ordenados en las normas nacionales correspondientes a la protección y buen uso de los recursos naturales.



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

Las prácticas tradicionales para el sustento de las familias, se regirán conforme a esta Ley Originaria y los reglamentos de cada comunidad, sin que sea necesario adelantar trámites frente a ninguna entidad externa.

**Artículo 51. EL COMITÉ DE TERRITORIO.** En cada comunidad podrá constituirse un comité de territorio, que se encargará de orientar y coordinar las estrategias y acciones para la preservación y manejo del medio ambiente y los recursos naturales. El coordinador de dicho comité hará parte de la junta del cabildo de cada comunidad.

El comité está subordinado por el cabildo cacical, este no tiene autonomía para tomar decisiones.

El comité de territorio tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por la preservación del medio ambiente.
2. Presentar propuestas y orientar a las comunidades en la toma de decisiones sobre la exploración, explotación de los recursos naturales, renovables y no renovables.
3. Coordinará en común acuerdo con las autoridades comunitarias la formulación e implementación de los planes de manejo y zonificación del territorio.
4. Presentará a las autoridades comunitarias propuestas para la asignación de tierras, el establecimiento de viviendas, el trabajo unifamiliar y colectivo.
5. Coordinar el diagnóstico participativo y el censo productivo.
6. Todas las demás funciones que le asigne la asamblea de cada comunidad, en concordancia con esta Ley Originaria.

**Artículo 52. CONSULTA PREVIA.** La consulta previa es un derecho fundamental de carácter colectivo, mediante el cual las comunidades expresan libremente su consentimiento previo e informado acerca de la exploración, la explotación y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio. Igualmente, con todo lo referente a la realización de cualquier obra, proyecto o decisión que afecte de manera directa o indirecta a las comunidades.

**PARÁGRAFO.** En caso de que algún líder, gobernante o miembro de las comunidades incumplan los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley Originaria o reglamentos sobre consulta, se considerará como una falta grave, y será sometido a lo dispuesto por la jurisdicción especial indígena. Quedará impedido para ejercer cargos por un período de 10 años. Igualmente, la gestión que haya realizado y cualquier compromiso firmado entre él y las entidades interesadas serán invalidados.



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

**Artículo 53. PRE-CONSULTA.** En esta fase las entidades interesadas realizarán el acercamiento a las comunidades, con el fin de hacer una presentación preliminar sobre la actividad, proyecto, acción o decisiones que afecten al territorio, los recursos naturales o que puedan afectar los derechos colectivos.

La fase de pre-consulta se cierra con un acuerdo que contenga al menos: la definición del objeto, el alcance del proyecto, la metodología, el cronograma de actividades, los costos, los recursos económicos, la logística y los responsables para la realización de la consulta.

Se conformará un comité de trabajo que estará financiado por la entidad responsable de la intervención materia de consulta. Para cada caso se definirá un equipo de asesoría especializada de acuerdo con el tema de que se trate. Esta asesoría debe ser integral: técnica, jurídica y social.

**Artículo 54. CONSULTA.** Es la etapa en que se da a conocer la información objeto de la consulta y el concepto técnico del comité de trabajo. En esta etapa se analizan los aspectos positivos, negativos y los impactos para la cultura, el medio ambiente y los derechos colectivos.

**Artículo 55. PROTOCOLIZACIÓN.** Los resultados de la consulta, ya sea en favor o en contra de la realización de la actividad, programa, proyecto, o decisión susceptible de afectar a las comunidades, se formalizará mediante acta suscrita por los delegados de cada comunidad y sus autoridades. En caso de llegar a un acuerdo, el acta de protocolización deberá seguir al menos los siguientes parámetros:

1. Identificación plena de las partes intervinientes.
2. Cronograma de actividades de las etapas.
3. Lugares de intervención.
4. Los costos de las acciones acordadas e imprevistas.
5. Identificación de los daños, los riesgos y las medidas correspondientes que se deben tomar.
6. Definición de los mecanismos de participación de las comunidades, los beneficios sociales, culturales, ambientales y económicos.
7. Establecimiento de los mecanismos claros de monitoreo en todo el proceso para generar las alertas necesarias y oportunas, así como las medidas de prevención, reparación y mitigación.
8. Definición de cláusulas penales en caso de incumplimiento parcial o total de los acuerdos, o por daños imprevistos.



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

9. La entidad responsable de la obra, programa, proyecto o decisión, deberá garantizar un equipo técnico al servicio de las comunidades para el monitoreo de las obras o proyectos.
10. Los demás parámetros que definan la Ley Originaria y reglamentos del pueblo Senú.

**PARÁGRAFO.** La comunidad designará veedores que acompañen el proceso, con el fin de asegurar la transparencia y el cumplimiento de las garantías constitucionales y legales.

Con el mismo fin, podrá solicitarse la veeduría y el acompañamiento de los órganos de control del Estado (Personerías municipales, Defensoría del Pueblo y otros), también de organismos de la comunidad internacional y, las demás que se consideren necesarias de acuerdo con la actividad, programa, proyecto o decisión objeto de consulta.

El gobierno debe garantizar la financiación de acuerdo con el nivel que corresponda (municipal, nacional y /o departamental).

### **TÍTULO 3 JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Artículo 56. DEFINICIÓN.** Se entiende como jurisdicción especial indígena el conjunto de normas, instancias y procedimientos para la administración de justicia del pueblo Senú, con el fin de prevenir y resolver las controversias o conflictos que se presenten entre sus miembros o con otras comunidades.

**Artículo 57. CONSEJO DE JUSTICIA.** De conformidad con lo dispuesto en el Título 1, Capítulo 1 de esta Ley Originaria, la autoridad para la administración de justicia son los Consejos de Justicia de locales y municipales.

**Artículo 58. REQUISITOS GENERALES.** Todos los miembros del Consejo de Justicia deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Deben ser personas imparciales.
2. No debe tener antecedentes de conflictos o faltas en la comunidad, o con la justicia ordinaria, a menos que sea por defender los derechos indígenas.
3. No tener morosidad o deudas en favor de la comunidad.
4. Tener experiencia como autoridad.
5. Conocer el reglamento para administrar justicia.
6. Tener disponibilidad de tiempo para cumplir con las funciones correspondientes.
7. Tener experiencia y conocimiento organizativo.



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

8. Los demás que definan las asambleas y los reglamentos.

**Artículo 59. REQUISITOS ESPECIALES.** Además de los requisitos generales que corresponden a todos los miembros del Consejo de justicia, para el ejercicio de ciertos cargos se exigirán los siguientes requisitos:

**Regidor.** Haber desempeñado algún cargo en la junta directiva, ser mayor de 25 años y haber sido guardia por lo menos dos años.

**Secretario o secretaria.** Saber leer y escribir para llevar las actas y hacer las citaciones.

**Guardia mayor.** Tener más de 25 años, buena conducta y buen trato a la comunidad.

**Tesorero.** Haber aprobado como mínimo la básica primaria o, contar con habilidades matemáticas necesarias para ejercer el cargo.

**Artículo 60. ELECCIÓN Y DURACIÓN.** La elección de los Consejos de Justicia se realizará cada dos años mediante asamblea.

Si un miembro incumple sus funciones, puede ser destituido en cualquier momento a través de asamblea ordinaria o extraordinaria.

**Artículo 61. PROCEDIMIENTOS Y TOMA DE DECISIONES.** El afectado presentará denuncia ante el regidor, quien citará al acusado por los hechos denunciados para que rinda descargos y presente pruebas a su favor.

El regidor iniciará la investigación citando a los testigos, recolectando otras pruebas según el caso. Se escuchará a los testigos citados por el denunciante, por el denunciado o los que definan el Consejo de Justicia.

**Artículo 62. ACCIONES PREVIAS PARA ALGUNOS CASOS.** Para los casos de animales que dañan cosechas, se dará la oportunidad al dueño del cultivo para que reclame al vecino, si este hace caso omiso, se presentará la queja al regidor.

El regidor hará un llamado de atención. Si la conducta continúa, el afectado retendrá el animal y llamará al Consejo de Justicia para que analice y busque una solución. Queda prohibido matar al animal, pero podrá quedarse con este para compensar los daños causados.



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

**Artículo 63. LA CONCILIACIÓN.** En casos leves, el primer paso es buscar la conciliación, dejando constancia por escrito mediante acta. Se impondrá una multa y el pago de una compensación o reparación a la víctima.

**PARÁGRAFO 1.** En los casos que admiten conciliación con personas no indígenas, se puede llevar el caso ante los comités de vigilancia de las juntas de acción comunal, o demás mecanismos alternativos como jueces de paz, conciliadores en equidad, o conciliadores en derecho.

**PARÁGRAFO 2.** Ningún caso grave admite conciliación.

**Artículo 64. PROCEDIMIENTO DE LA CONCILIACIÓN.** Las etapas para la conciliación son las siguientes:

1. Solicitud y apertura de la conciliación.
2. Notificación a la contraparte.
3. Verificación de los hechos y los daños causados a la víctima.
4. Audiencia de conciliación entre las partes y el regidor, para facilitar el acuerdo entre las partes.
5. Cumplimiento de los acuerdos.
6. Verificación de cumplimiento.

**Artículo 65. INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS.** Si las partes no cumplen plenamente con los compromisos la parte afectada informará al regidor, quien hará un llamado de atención.

En caso de multa, si el responsable no cumple, el tesorero informará al regidor, quien hará un llamado de atención para que haga el pago correspondiente.

Si definitivamente no se cumple con los compromisos acordados y las multas impuestas, se procederá a sancionar de acuerdo con esta Ley Originaria y los reglamentos comunitarios.

**Artículo 66. TIPOS DE PROBLEMAS.** Los problemas son leves, medianos y graves.

Leves. Chismes, robos pequeños, macheteo de animales, envenenamiento de aves o animales domésticos, invasión de linderos, contaminación de agua, la falsa acusación para casos leves. El daño en bien ajeno será leve según el valor del bien y si el perjuicio causado es pequeño. Y los demás que definan los reglamentos.

Medianos. Amenazas, cortar madera sin permiso, chantaje, calumnia, la falsa acusación, la evasión a las decisiones de la justicia. El daño en bien ajeno según el valor del bien y si el perjuicio causado es mediano. Y los demás que definan los reglamentos.



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

La difamación a caciques y a líderes. En el caso de que estas tengan consecuencias que comprometan la vida de las personas, se considerará grave.

**Graves.** Se consideran graves:

1. Acceso carnal violento con persona mayor o menores de edad. Para que la falta se considere grave, en casos con menores de 14 años, no es necesario que haya un acto sexual completo, basta con el abuso.
2. Los padres, familiares, autoridades o cualquier persona de la comunidad que oculte o sea cómplice de acceso carnal o abuso sexual.
3. El daño en bien ajeno, como por ejemplo la quema de vivienda, la destrucción de vehículos u otros que causen daños graves.
4. El abandono y maltrato de ancianos y discapacitados.
5. El macheteo, haya dejado o no consecuencias. En este caso la valoración del daño es determinante para la reparación y la multa.
6. El asesinato, amenazas y el intento de asesinato. En estos casos el regidor lo remite a la justicia ordinaria. El que da la orden de salida es el cacique, una vez la asamblea haya impuesto la pena correspondiente.
7. La malversación de fondos de la comunidad.
8. El robo de bienes de la comunidad.
9. El abandono de menores de 18 años.
10. La brujería comprobada. En estos casos el regidor consulta con un médico tradicional de reconocida honorabilidad; si se comprueba, la persona puede ser expulsada de la comunidad.
11. El corte o tala árboles en sitios sagrados o en áreas de protección especial.
12. La falsa acusación para casos graves.
13. Y los demás que definan los reglamentos.

**PARÁGRAFO.** El falso testimonio será sancionado como falta leve, mediana o grave, de acuerdo con el caso que se esté investigando.

**Artículo 67. SANCIONES.** Las siguientes son las sanciones que se impondrán según el caso.

**Expulsión.** El Consejo de Justicia podrá decretar la expulsión de cualquier miembro por conductas repetitivas de casos graves definidos de acuerdo con la Ley Originaria general y los reglamentos comunitarios.



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

**Suspensión de Derechos.** El Consejo de Justicia podrá declarar suspendidos los derechos por un año en los siguientes casos:

1. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se confíen dentro del Cabildo.
2. Por incumplimiento de los deberes consagrados en los reglamentos comunitarios.
3. Por no hacerse presente sin causa justificada a 5 reuniones de la Asamblea comunitaria o municipal.

La suspensión será definitiva si la persona sancionada sigue repitiendo las conductas acabadas de mencionar, de acuerdo con los reglamentos y la Ley Originaria.

**Cepo.** El cepo es un sistema de prisión con restricción de la movilidad, a través de la introducción de los pies en un par de trozos de madera, que actúan como grillos, durante un tiempo determinado.

En el cepo se permanecerá un máximo de tres días seguidos, durante los cuales el castigado no puede salir bajo ninguna circunstancia. Sin embargo, en casos muy graves, se podrán contemplar penas por un tiempo mayor. La alimentación de la persona estará a cargo de su familia.

El cepo se aplicará de la siguiente manera:

Menos de 1 hora, para los retrasos en las reuniones, por el mismo tiempo del retraso. Este castigo es opcional de acuerdo con los reglamentos comunitarios.

Una hora, para las faltas leves, por el sabotaje a las reuniones y las demás que defina el reglamento comunitario.

Entre 8 horas y 3 días, de acuerdo con el análisis de la situación que haga el Consejo de Justicia de cada comunidad.

**Multas.** Son retribuciones en dinero que la persona condenada paga al tesoro de la comunidad, de acuerdo con la gravedad del caso. Corresponde fijarla al Consejo de Justicia.

**Reparación del daño.** El sancionado, pagará en dinero o en especie a la víctima los perjuicios causados, como por ejemplo, los gastos médicos, el tiempo de incapacidad, los costos que implica recuperar o arreglar los bienes afectados. Esta reparación debe ser proporcional y se evalúa en cada caso.



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

**Fianza.** Con el fin de mantener una convivencia pacífica, en los casos de disputas entre familias, estas acordarán una fianza ante el Consejo de Justicia. Esta suma se pagará en caso de incumplimiento de los acuerdos. El monto será de dos salarios mínimos mensuales en adelante y se pagará en presencia del Consejo de Justicia. Además, se sancionará por el nuevo hecho cometido si este constituye falta de acuerdo con la Ley Originaria o con los reglamentos comunitarios.

**Trabajo comunitario no remunerado.** Este se aplicará en faltas leves y medianas, y se complementará con otras sanciones. La duración y el tipo de trabajo los fijará el Consejo de Justicia de acuerdo con la gravedad de los sucesos.

**Centros de resocialización y sanación espiritual y cultural.** Con el fin de que las personas condenadas se preparen para reincorporarse a la vida comunitaria, el pueblo Senú establecerá en las comunidades lugares en los cuales se hagan prácticas culturales y espirituales. El tiempo de permanencia en estos sitios se determinará en asamblea según las condiciones de cada problema.

Mientras no exista un centro de resocialización, los condenados se remitirán a las cárceles de la justicia ordinaria. Se acordará con el director de cada cárcel la realización de algunas prácticas de sanación espiritual y cultural.

Cuando se creen los centros de resocialización y sanación espiritual se definirán las reglas de funcionamiento y las fuentes de financiación.

**Apoyo de la familia.** Estos sistemas de sanción recaen directamente sobre el individuo que los cometió. Su familia puede apoyarlo en el caso en que no cuente con los medios suficientes para cubrir el costo de la sanción económica, la estadía en el cepo y en los centros de resocialización y sanación espiritual y cultural. La familia podrá brindar alimentación y asistencia en caso de necesidad, este apoyo es voluntario y nunca es una consecuencia de que el grupo familiar entero haya sido condenado.

**Inhabilidades.** Quienes hagan uso indebido de los recursos comunitarios, estarán inhabilitados para ejercer cargos de autoridad por el tiempo que dispongan los reglamentos de cada comunidad.

Artículo 68. CASOS ESPECIALES. Para los casos que se establecen a continuación, se aplicarán disposiciones especiales:

**Conflictos entre los miembros de diferentes comunidades Senú.** Los Consejos de Justicia de las comunidades implicadas se pondrán de acuerdo para la investigación y la sanción.



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

**Problemas relacionados con parejas de diferentes comunidades.** Se remite el caso a la comunidad de origen de la mujer para que esta resuelva.

**Si el caso es entre no indígenas e indígenas,** se remitirá a la justicia ordinaria, pero se acordarán mecanismos de coordinación para que la autoridad Senú pueda participar en la investigación.

**Faltas cometidas en ejercicio de las funciones del cabildo mayor.** Las directivas de cada municipio designarán dos delegados para conformar un Consejo de Justicia extraordinario que investigará y recomendará las sanciones, de acuerdo al caso y a lo establecido en la Ley Originaria o reglamentos. Una asamblea de delegados definirá las sanciones a seguir, el lugar de cumplimiento y el mecanismo de seguimiento para garantizar que se acaten las decisiones.

**Faltas cometidas por menores de 15 años.** Todo niño o niña que cometa falta se someterá a la investigación y a las decisiones que determine el cabildo estudiantil de cada comunidad, con el acompañamiento del regidor o cacique. Los padres de familia, o abuelos, en caso de orfandad, deberán cubrir las multas y la reparación de los daños, según se determine.

**Inasistencia a las reuniones sin la debida justificación.** Las personas que no presenten una justificación por no asistir a las asambleas, serán sancionadas de acuerdo a los reglamentos que se definan en las asambleas locales, municipales y el Congreso Regional o, la Asamblea General de Comunidades.

**Prohibición de encubrimiento.** En caso de que un miembro de la comunidad haya cometido un delito que deba ser juzgado por la justicia ordinaria, queda prohibido encubrir al responsable. La violación a esta prohibición será considera falta leve, mediana o grave, de acuerdo con cada situación.

**Artículo 69. TIEMPO PARA PRESENTAR LAS DENUNCIAS.** En los casos leves y medianos los reglamentos de las comunidades definirán el tiempo límite para presentar las denuncias.

**Artículo 70. LIBROS DE REGISTRO DE JUSTICIA.** Todos los Consejos de Justicia deben llevar un libro de registro que incluya la información sobre las personas, las faltas, las sanciones impuestas y su cumplimiento. Servirá para el análisis de nuevos casos y para los antecedentes de quienes sean postulados para ocupar cargos.

**Artículo 71. REVISIÓN DE LAS DECISIONES COMUNITARIAS.** Cuando el sancionado esté en desacuerdo con una sanción impuesta por la asamblea de la comunidad, el asunto se debe



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

llevar a la asamblea de autoridades del municipio, en ella participarán todos los cabildos locales y el cabildo mayor municipal.

En caso de que haya desacuerdo en los cabildos municipales o estos no resuelvan el conflicto, la autoridad encargada de adoptar la decisión final es el Consejo Regional.

**Artículo 72. CAPACITACIÓN A LAS AUTORIDADES Y LA GUARDIA.** Se definirán estrategias y acciones de capacitación y actualización en temas de derechos humanos y otros relacionados con la administración de justicia y sus funciones.

**Artículo 73. REVISIÓN POR JUECES DE LA JUSTICIA ORDINARIA.** Cuando una persona sancionada acude a la justicia ordinaria, los Consejos de Justicia rendirán informes al juez con todos los soportes. El juez estudiará el caso, y remitirá al Consejo de Justicia correspondiente para que la decisión sea revisada previa investigación.

**Artículo 74. COORDINACIÓN CON LA JUSTICIA ORDINARIA.** Los Consejos de Justicia y demás autoridades del pueblo Senú podrán buscar el apoyo de la justicia ordinaria y otras entidades del Estado para que, de acuerdo a sus competencias, contribuyan al funcionamiento, la capacitación, la formación, la comunicación, la visibilización, la gestión, el fortalecimiento y el seguimiento de la Jurisdicción Especial Indígena. Algunas de estas entidades son: los cuerpos de investigación judicial de la Fiscalía General de la Nación y de la Policía Nacional, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el Instituto Colombiano de Medicina Legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, y las autoridades civiles y políticas.

Las autoridades Senúes podrán presentar al Gobierno Nacional propuestas para financiar los proyectos de inversión encaminados a fortalecer la jurisdicción especial indígena.

#### **TÍTULO 4. RÉGIMEN ECONÓMICO Y SOCIAL**

**Artículo 75. INVERSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.** La inversión económica y social del gobierno Senú se hará en el marco de los planes de vida, el plan de salvaguarda y las políticas estipuladas en el título 1 de esta Ley Originaria y en los reglamentos comunitarios.

Cada comunidad establecerá las reglas y las condiciones para financiar el funcionamiento y sostenimiento de las autoridades comunitarias y municipales.

**Artículo 76. FUENTES DE FINANCIACIÓN.** Los recursos provendrán de diferentes fuentes.

**Recursos comunitarios.** Los aportes comunitarios serán cuotas establecidas por la comunidad y éstos deberán ser entregados al tesorero cuando se requieran.

**Sistema General de Participación.** Se regularán y administrarán en concordancia con lo que establece la ley que regula la materia.



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

Los demás fondos que provienen de donaciones o convenios con diversas entidades o personas.

**Cofinanciación.** Para implementar los planes de inversión, se podrán gestionar recursos a través de fuentes externas, fondos propios, del sistema general de participación y de cualquier otra fuente.

**Artículo 77. ADMINISTRACIÓN.** Existirá el fondo comunitario manejado por el tesorero, del cual se pueden hacer préstamos a miembros de la comunidad, quienes deben pagar intereses equitativos e igualitarios previamente estipulados al interior de cada comunidad.

Los montos de los préstamos y los casos de urgencia serán definidos por las asambleas locales y municipales. No habrá préstamos en el ámbito regional.

Para la inversión de los recursos, la Asamblea General de Comunidades es el máximo órgano de decisión. Cualquier miembro de la comunidad podrá presentar propuestas para llevar a cabo proyectos.

Las comunidades y el Consejo Regional crearán, acorde a sus necesidades, una cuenta bancaria para el manejo de los recursos. Dichas cuentas se abrirán a nombre de las comunidades o resguardos respectivos.

El tesorero no podrá disponer de los recursos de la comunidad sin la firma y aprobación del cacique. Podrá prestarse dinero sin previo aviso cuando se trate de una emergencia, pero deberá informarse a la mayor brevedad a las autoridades respectivas.

El tesorero deberá dejar un documento donde consten los préstamos que hace, debidamente firmados por la persona que recibe el dinero. El documento deberá decir la fecha en que se realizó el préstamo, la fecha en la que se devolverá el dinero y el monto que le fue entregado.

El tesorero no podrá disponer de los recursos de la comunidad a beneficio propio. Los recursos deberán estar disponibles en todo momento para la comunidad.

Todos los recursos de la comunidad deberán llegar directamente a manos del tesorero. Ninguna autoridad podrá disponer de los recursos sin el aval del tesorero.

**Artículo 78. PLAN DE INVERSIONES.** El plan de inversión general para el pueblo Senú de Urabá se aprobará cada 4 años en sesión del Congreso Regional.

El presupuesto anual se acordará en Asamblea de cabildos mayores municipales.



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

**Artículo 79. CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS POR EL TESORERO.** Los tesoreros deberán rendir informe trimestral a las juntas directivas y semestralmente a las Asambleas. Deberá estar dispuesto a rendir cuentas de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, de conformidad con los reglamentos de cada comunidad.

Se rendirán cuentas al Consejo Regional cuando los fondos hayan sido gestionados por este, o cuando las comunidades soliciten su intervención.

Los cabildos locales ejercerán vigilancia en la inversión y el manejo de los recursos del cabildo mayor, según lo establezcan sus reglamentos. Este deberá rendir cuentas cada seis meses sobre la inversión y estado de cuentas.

Cuando los recursos provengan de fondos estatales, la contratación y las reglas para llevar las cuentas y el control, se realizarán en coordinación con las entidades competentes.

El tesorero regional rendirá cuentas según lo establecido en el artículo 10 de esta Ley Originaria.

**Artículo 80. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN.** Las comunidades pertenecientes a cada resguardo definirán si asumen directamente su administración, o continúan bajo la responsabilidad de las respectivas alcaldías, de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.

**Artículo 81. CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN.** Se capacitará a personas de las comunidades, para la gestión integral y administración de los recursos, independientemente de su fuente de financiación.

**Artículo 82. SANCIONES ESPECIALES.** Si el tesorero llegara a cometer alguna de las faltas establecidas en la presente norma, responderá ante la comunidad y se someterá a las siguientes sanciones:

1. Si el valor económico de la falta es de hasta  $1/6$  del salario mínimo mensual legal vigente, la sanción será la correspondiente a las faltas leves y se retirará del cargo.
2. Si el valor económico de la falta es de  $1/6$  del salario mínimo mensual legal vigente, hasta 1 salario mínimo mensual legal vigente, se le aplicará la sanción prevista para las faltas medias y será retirado del cargo.
3. Si el valor económico de la falta es de 1 salario mínimo mensual legal vigente en adelante, se le aplicará la sanción prevista para las faltas graves y será retirado del cargo.



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

**PARÁGRAFO 1.** La inhabilidad para ocupar cargos será definida en los reglamentos comunitarios.

**PARÁGRAFO 2.** Cualquiera de las faltas cometidas por el tesorero, genera la obligación de reintegrar el dinero a las arcas de la comunidad y pagar una sanción proporcional al valor correspondiente al desfalco o pérdida.

**PARÁGRAFO 3.** Las familias que no aporten las cuotas establecidas por la comunidad en el momento indicado, sin justificación razonable, serán excluidas de los proyectos que se lleven a cabo durante el tiempo de la mora.

## **TÍTULO 5. DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 83.** La decisión de disolver y liquidar el Consejo Regional de Autoridades Indígenas del Pueblo Senú, el retiro o incorporación de alguna de las comunidades se adoptará mediante Congreso Regional o Asamblea General de Comunidades. En esta misma instancia, se determinará la forma en que los bienes, dineros, proyectos y otros haberes se distribuirán entre las comunidades.

La solución de los conflictos que se presenten entre los miembros, se resolverá mediante el procedimiento de conciliación definido en esta Ley de Origen.

**Artículo 84. REGLAS DE RECONOCIMIENTO NUEVOS CABILDOS.** Para tener derecho a ser reconocida como comunidad Senú en el Urabá y pertenecer a este Consejo Regional se establecen los siguientes requisitos:

1. Identificación de familias.
2. Identificación del territorio de origen.
3. Elaboración de artesanías propias.
4. Elaboración de alimentos tradicionales.
5. Auto-reconocimiento.
6. Nombramiento de junta.
7. Participación en espacios locales, municipales y regionales.
8. Censo de familias acompañado por el respectivo cabildo local, o cabildo mayor del municipio.
9. La comunidad estará integrada por un mínimo de 15 familias.
10. Demostrar por lo menos dos años de estabilidad (Período de prueba).
11. Definición de un filtro para admitir nuevas familias.



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

12. El primer reconocimiento se hará mediante acta en asamblea de cabildos Senúes municipales.
13. La Asamblea de elección de cabildo local, será supervisada por líderes de otras comunidades Senúes del mismo municipio.
14. Un acta de reconocimiento por el Consejo Regional, previa verificación del proceso de conformación y cumplimiento de requisitos.

**Artículo 85. FILTRO PARA ACEPTAR NUEVAS FAMILIAS.** Para incluir en el censo nuevas familias se seguirán como mínimo las siguientes reglas:

1. Qué sean indígenas y se auto-reconozcan.
2. Compromiso de acogerse a todas las reglas internas de las respectivas comunidades.
3. No tener antecedentes penales con la justicia, ni haber sido parte de algún grupo armado.
4. Carta de recomendación de la comunidad de origen.
5. Participación en los trabajos de la comunidad por un año.

**Artículo 86. ARCHIVO Y REGISTRO.** Con el fin de facilitar la gestión, el fortalecimiento y la formulación de proyectos, el Consejo Regional llevará un archivo organizado y actualizado que contenga: el listado de las comunidades existentes y adscritas al momento de la aprobación de la Ley Originaria en el marco de la “Constituyente Senú de Urabá”, las autoridades elegidas en cada una de ellas, las actas de elección, las actas de posesión registradas ante las alcaldías, si las tuvieran, los censos, las solicitudes de adhesión a la Ley Originaria aprobados en la “Constituyente Senú”. Se incluirán en el futuro, aquellas que cumplan con las reglas de reconocimiento definidas en este título.

**Artículo 87. ARMONIZACIÓN CON EL PLAN DE SALVAGUARDA Y LOS PLANES DE REPARACIÓN COLECTIVA.** La formulación e implementación del plan de salvaguarda ordenado por el auto 004 de 2009 por la Corte Constitucional, y los planes de reparación colectiva previstos en el decreto ley 4633 de 2011 deberán acatar y armonizarse de conformidad con lo dispuesto en esta Ley Originaria y los reglamentos que la desarrollen.

**Artículo 88. VIGENCIA DE LA LEY ORIGINARIA.** Esta Ley Originaria tendrá una vigencia indefinida a partir de la aprobación en la Asamblea General, hasta que el Congreso Regional del Pueblo Senú decida sobre su modificación. Por lo tanto, será de obligatorio cumplimiento a partir de la fecha de aprobación.



**CENTRO DE COOPERACION AL INDIGENA - CECOIN**  
Nit: 860.528.710-9

**Parágrafo 1.** Las decisiones adoptadas mediante esta Ley Originaria y las modificaciones posteriores, son válidas para las comunidades que los suscriben y para aquellas que sean aceptadas por la Asamblea General de Comunidades o, el Congreso Regional a partir de la fecha de suscripción de las actas respectivas.

**Parágrafo 2.** Una vez aprobada esta Ley de Origen, la Asamblea tomará la decisión de acogerse o no de manera inmediata al Decreto 1953 del 7 de octubre de 2014 (mediante el cual se crea un régimen especial, con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas). Posteriormente se presentará la solicitud al Ministerio del Interior y se cumplirán los demás requisitos exigidos en el mencionado decreto.

#### **CÚMPLASE A PARTIR DE LA FECHA**

Dada en la comunidad de Nuevo Canime, municipio de Arboletes a los 14 días del mes de noviembre de 2014.

#### **CONSTANCIA**

Los suscritos, presidente, secretaria y secretario de la Asamblea, dejan constancia que firman esta Ley Originaria del Pueblo Senú de Urabá, después de haber revisado el texto definitivo y encontrado que este corresponde a las decisiones adoptadas por la Asamblea de Comunidades realizada en la comunidad de Nuevo Canime, los días 13 y 14 de noviembre de 2014.

**ANDRÉS MONTERROSA** - Presidente  
**ARGÉNIDA PEÑAFIEL DE LA ROSA** - Secretaria  
**MARIANO DE AGUSTÍN PEÑA**- Secretario